

¿FRONTERAS, UN DESAFÍO EN LOS DDHH?
AMORÚAS Y SIKUANIS EN LA FRONTERA COLOMBO VENEZOLANA EN MEDIO DE LA
CRISIS HUMANITARIA.



VIVIANA PAOLA PINZÓN RODRÍGUEZ



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
MAESTRIA EN DERECHOS HUMANOS
VILLAVICENCIO
2024

Pinzón, V. (2024) ¿fronteras, un desafío en los DDHH? Amorúas y Sikuanis en la frontera colombo venezolana en medio de la crisis humanitaria. [Trabajo de grado/Maestría en DDHH, Universidad Santo Tomas] Repositorio Institucional.

VIVIANA PAOLA PINZÓN RODRÍGUEZ

Artículo académico presentado como requisito para optar por el título de Magister en Derechos Humanos

Asesor

Mg. JORGE ENRIQUE RAMÍREZ MARTÍNEZ
Magister en educación

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
MAESTRIA EN DERECHOS HUMANOS
VILLAVICENCIO
2024

Autoridades Académicas

P. Álvaro José ARANGO RESTREPO, O.P.

Rector General

P. Mauricio Antonio CORTÉS GALLEGO, O.P.

Vicerrector Académico General

P. José Antonio BALAGUERA CEPEDA, O.P.

Rector Sede Villavicencio

P. Rodrigo GARCÍA JARA, O.P.

Vicerrector Académico Sede Villavicencio

Mg. JULIETH ANDREA SIERRA TOBÓN

Secretaria de División Sede Villavicencio

Mg. RODRIGO CORTE BORRERO

Decano de la Facultad de Derecho

**¿Fronteras, un desafío en los DDHH?
Amorúas y Sikuanis en la frontera colombo venezolana en medio de la crisis
humanitaria.**

Viviana Paola Pinzón Rodríguez¹

Resumen

Este artículo aborda la situación de desprotección y vulneración de derechos humanos a partir del no reconocimiento de la binacionalidad y nacionalidad por parte de Colombia a los pueblos indígenas de tradición nómada, catalogados al borde del exterminio físico y cultural, que habitan antes de la colonización la frontera colombo venezolana hoy conocida como el municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada. Se busca exponer el incumplimiento de las convenciones, tratados internacionales y la jurisprudencia nacional para la garantía de derechos de estos grupos de especial protección y en riesgo de apatridia. Todo ello, en medio de un contexto de frontera caracterizado por la ausencia de los estados, las dinámicas del conflicto armado, las economías ilegales y los impactos de la crisis humanitaria y diplomática entre ambos países. La reflexión se centra en los instrumentos internacionales obviados en las discusiones que se han dado alrededor de los estudios sobre apatridia, la revisión normativa de la jurisprudencia nacional y planes de desarrollo junto a la importancia de avanzar en diálogos bilaterales que permitan el reconocimiento de la binacionalidad como estatus vital de los pueblos que habitan este eje fronterizo.

Abstract

This article aims to reflect on the situation of lack of protection of human rights, based on the non-recognition of binationality by the Colombian State, in which the Amoruas and Sikuanis live, indigenous peoples of nomadic tradition, catalogued on the verge of physical and cultural extermination, who have inhabited the Colombian-Venezuelan border in the municipality of Puerto Carreño, department of Vichada since ancestral times. And with this, expose the non-compliance

¹ <https://orcid.org/0000-0002-7701-836X>

with international covenants and national jurisprudence to guarantee the rights of these groups of special protection. Such defenselessness on the part of the State with these peoples also leaves them at a possible risk of statelessness. All this, in the midst of a border context, between the absence of states, the dynamics of the armed conflict, illegal economies and the impacts of the diplomatic crisis between the two countries. The reflection carried out lands the international instruments ignored by the Colombian state, the discussions that have taken place around the studies on statelessness in the country and the importance of advancing in bilateral dialogues that allow the recognition of binationality as a vital status of the peoples that inhabit this border axis.

Palabras claves: pueblos transfronterizos Amorua y Sikuaní; frontera Colombo-venezolana; binacionalidad; crisis humanitaria; vulneraciones a DDHH

Introducción

Descripción del problema de investigación

La frontera entre Colombia y Venezuela comprende alrededor de 2.219 kilómetros. A la altura de los llanos orientales, en el Vichada, se comparte el corredor departamental más extenso con el vecino país con 529 km de longitud demarcados por los ríos Meta y Orinoco. En este territorio compartido por ambos países, desde tiempos anteriores a las Repúblicas y sus divisiones administrativas, transitan diferentes pueblos indígenas, entre estos los Amorúas y Sikuanis. Pueblos transfronterizos de tradición nómada y descendientes de la familia lingüística *guahibo*, que padecen los efectos negativos de la colonización y, de manera más reciente, el impacto del conflicto armado, la violencia estructural y la falta de reconocimiento de su existir.

Desde el siglo XIX las diferentes olas de colonización en los llanos orientales irrumpen de manera violenta en los territorios ancestrales. Para mediados del siglo XX, tanto la Violencia Bipartidista entre liberales y conservadores como las políticas del Estado, estimulan el poblamiento en la región desde el interior del país (Gómez López, 1998). A partir de la creencia que los llanos orientales son tierras “baldías”, sin dueños, y desconociendo la posesión ancestral de los pueblos indígenas quienes en su momento no eran considerados sujetos de derechos. De allí el lema “Tierra de hombres para hombres sin tierra” que acompaña, hasta estos días, el escudo del departamento del Vichada.

En consecuencia, la colonización de mediados del siglo XX trae para la Orinoquia la instalación de hacendados y colonos que, como lo expone Augusto Gómez, ejecutan la caza de indígenas, actividad denominada "*Cuivar*" o "*Guahibar*", como estrategia para usurpación del territorio y con ello, reducir los espacios de hábitat tradicional por medio de los asesinatos de sus pobladores ancestrales (Gómez López, 1998). Las *Guahibadas* o *cuibiadas*, impulsadas por la creencia colonial que los indígenas nómadas son barbaros-salvajes, representan el exterminio físico, el despojo y cercamiento de sus territorios ancestrales. Gran parte de estos pueblos huyen a zonas más selváticas en dirección hacia Venezuela como única forma de preservar la vida y otros resisten en sus territorios, aunque paulatinamente se sedentarizan y confinan bajo la figura de Resguardos Indígenas (Calle Álzate, 2017).

Posteriormente, los pueblos transfronterizos viven los embates propios del conflicto armado de la historia reciente de Colombia, que van desde las disputas por el control del territorio de grandes terratenientes; la llegada de narcotráfico y el ingreso de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-FARC-EP, en los años 80; el extendido fenómeno del paramilitarismo, primero con las Autodefensas Campesinas de Meta y Vichada-ACMV, en la década de los 90, y luego con estructuras paramilitares posdemovilización ante la limitada presencia de las autoridades policiales y militares, a inicios del siglo XXI; hasta, la implementación de políticas públicas para la región orientadas hacia la explotación minera, petrolera y de la agricultura de monocultivos de gran extensión (Escobar, 2017) junto a la actual disputa de los grupos disidentes del Acuerdo de paz de 2016 en la zona de frontera y el ELN.

Todo este devenir histórico, en medio de la violencia estructural marcada por la pobreza extrema y el abandono institucional, socavó los derechos humanos y transgredió el vínculo especial de los pueblos indígenas transfronterizos con su territorio. A consecuencia, el incumplimiento grave de los deberes de prevención y protección del Estado colombiano, deja en riesgo de exterminio físico y cultural a los pueblos Sikuanis y Amorúa entre otros del país, como bien lo reconoce la Corte Constitucional por medio del Auto 004 de 2009 (Constitucional, 2009).

Para 2020 la Defensoría del Pueblo expone las graves vulneraciones a los DDHH de estos pueblos nómadas-transfronterizos. Allí se evidencian circunstancias claves que acentúan la condición de exterminio de los pueblos indígenas que habitan el municipio de Puerto Carreño en el departamento del Vichada. Inicialmente, la ausencia del reconocimiento de la binacionalidad de estos pueblos nómadas que históricamente han transitado entre ambos países no solo por su subsistencia sino por su relación cosmogónica y cultural con su territorio. Así lo detalló la entidad:

La ausencia de garantía de su binacionalidad a los pueblos indígenas, para el caso de la Orinoquía colombo-venezolana, se traduce actualmente en la restricción del vínculo jurídico con los dos Estados, al hecho de ostentar documentación de ambos países, aun cuando son sujetos de derechos en uno y otro lado de la frontera. Es así como la ausencia de documentación colombiana se presenta como una barrera de derechos para las personas que llegan o regresan al país, a pesar de las medidas de flexibilización que ha presentado el Gobierno Nacional, principalmente en materia de salud y educación. (Defensoría del Pueblo, 2020, p. 177)

El no reconocimiento de la binacionalidad se encuentra estrechamente ligado con la precaria garantía de derechos fundamentales como la educación, la salud y la alimentación para los pueblos transfronterizos, en tanto gran parte de ellos tienen problemas de identificación en tramites como expedición de registros civiles, tarjetas de identidad y cédulas, debido a la demora institucional y la baja respuesta de entidades claves como la Registraduría y Migración Colombia para avanzar en la identificación (Defensoría del Pueblo, 2020).

Para 2023, el ministerio publico reafirma esta preocupación como un agravante al contexto socioeconómico y de conflicto armado que vive en el municipio de Puerto Carreño:

(...) pese a conocerse que algunas comunidades indígenas son binacionales o/y transfronterizas, el reconocimiento de sus derechos civiles y políticos en Colombia y Venezuela se ve condicionado por la regularización migratoria que esos países exigen y por la falta de flexibilidad en zonas de fronteras, en donde los pueblos indígenas tienen ciclos de tránsito o movilidad (tradicional y no tradicional). (Defensoría del Pueblo, 2023)

Si bien ser indocumentado no es ser apátrida, la inexistencia de documentos de identificación expone en riesgo de apatridia a los pueblos indígenas. Es así como tanto la ausencia de documentos y con ello, el no reconocimiento de la binacionalidad deja a cientos de Amorúas y Sikuanis en este riesgo. Es decir, se impide cualquier posibilidad de acceso a derechos en tanto no cuentan con un documento que demuestre su existencia legal. Son personas que existen materialmente, pero ante el Estado colombiano son completamente invisibles. Sin embargo, tanto la salud, la educación y la alimentación resultan ser derechos difícilmente garantizados aun cuando las personas indígenas cuenten con documentación como ciudadanos colombianos.

En Puerto Carreño, según lo documentado por el Consejo Noruego para Refugiados-CNR en el año 2022, el acceso a la salud para niños y niñas presenta demoras y dificultades para una atención integral, aunque la atención es gratuita, el acceso a exámenes y medicamentos genera costos que muchas familias no pueden cubrir (CNR, 2022). Situación que empeora en el caso de las comunidades indígenas, en razón de la ausencia de un enfoque diferencial en la atención,

y todos los procedimientos y atenciones son brindadas en español sin posibilidad de acceder a traducción a las lenguas tradicionales (CNR, 2022).

En ese sentido, la prestación de un derecho fundamental a la salud, en el caso particular de los indígenas que habitan el municipio de Puerto Carreño presenta no solo las carencias propias de la ruralidad colombiana, sino también la ausencia de un enfoque étnico que comprenda su carácter binacional y brinde una atención en armonía con el Sistema Indígena de Salud Propio Intercultural -SISPI.

En cuanto a la garantía a la educación, esta no es posible sin la adecuada documentación. En algunas instituciones del municipio niegan la matrícula o la entrada a las escuelas a niños y niñas, indistinto de su nacionalidad, por falta de recursos económicos. Exigen el porte de uniformes adecuados aun cuando las familias no tienen los ingresos suficientes para comprarlos. La infraestructura escolar es precaria y la carencia de docentes notoria. En el caso de las comunidades indígenas los centros escolares encuentran a largas distancias de los asentamientos. Todo esto conlleva a altas tasas de deserción escolar en el municipio (CNR, 2022). Aunado a ello, son bajos los esfuerzos institucionales para garantizar una educación desde el enfoque étnico que corresponda a los modelos educativos acorde a Sistema Educativo Indígena Propio- SEIP.

La desprotección de derechos fundamentales de estos los pueblos transfronterizos que habitan el municipio se evidencia en las dinámicas de mendicidad y explotación directamente relacionadas con la habitabilidad en contextos urbanos y a la movilidad desde los resguardos hacia las cabeceras municipales. Situación reflejada en mayor medida en los niños y niñas de estos pueblos que viven situaciones de hambruna y abandono, se ven obligados a alimentarse con comida en descomposición y a la mendicidad, expuestos al consumo de sustancias psicoactivas y a la explotación sexual y laboral, el maltrato infantil o violencia intrafamiliar (Defensoría del Pueblo, 2020, p 178-179).

Es así como la inseguridad alimentaria de los pueblos indígenas que habitan esta zona fronteriza es evidente. Según el CNR las familias no cuentan con tierra para producir y tienen problemas para la estabilización económica. El consumo de alimentos y agua no seguros ha derivado en enfermedades gastrointestinales, y los problemas de desnutrición son evidentes: pelo ralo y delgadez extrema. Incluso se han conocido casos de menores comiendo de las basuras (CNR 2022).

La inseguridad alimentaria del pueblo Amorúa, lleva a cientos de familias, desde hace varios años a abastecerse del relleno sanitario del municipio como única forma de consecución de alimentos. Sobre esta situación diferentes medios de comunicación locales y nacionales

hicieron eco a aptar de diferentes llamadas a las autoridades hechos por la Defensoría del Pueblo. Así se registra para 2019:

*Un video de niños de la comunidad indígena Amorúa que se alimentaban de los desechos del relleno sanitario de Puerto Carreño, en el departamento del Vichada, Colombia, ha hecho que retorne el debate público sobre la precaria **situación de los pueblos originarios en ese país.**(...)En el reporte, hecho por RCN, se atribuye el aumento de la población indígena binacional del Vichada, fronterizo con los estados venezolanos de Apure y Amazonas, a la crisis económica que vive ese país, y que supuestamente habría causado el desplazamiento de algunas etnias hacia Colombia. Sin embargo, el periodista no les pregunta a quienes se encuentran en el relleno sobre su origen o las condiciones en las que viven. (RT, 2019)*

Figura 1 Familias Amoruas buscando alimentos en el relleno sanitario en Puerto Carreño



Nota: Adaptado de (RT,2019)

Esta dolorosa situación de desprotección de derechos fundamentales de los pueblos indígenas seminómadas que habitan el municipio de Puerto Carreño, recrudece en 2020 con la pandemia por COVID 19, debido a la restricción a la movilidad y en muchos casos a la imposibilidad de acceder a las ayudas de emergencia por no contar con documentos de identificación que le permitiera a la administración local su debida legalización. Las restricciones de ingreso al casco urbano de cada municipio, afecta de manera considerable a las poblaciones indígenas en el abastecimiento de alimentos, medicinas y acceso a los servicios de salud (OCHA, 2021).

En todo este escenario, también se debe advertir sobre el riesgo particular que corren las mujeres indígenas de los pueblos transfronterizos. Por un lado, están expuestas a las cadenas de explotación sexual y laboral, algunas relacionadas con las economías ilegales propias de la

frontera. Por el otro, la brecha cultural y la discriminación hacia las mujeres las deja en un estado desprotección y sin la posibilidad de conocer o acudir a las rutas institucionales. Su falta de documentación también impide cualquier trámite en garantía de sus derechos. Y finalmente, las pocas acciones institucionales que llegan a las mujeres, desconocen su cosmovisión y autodeterminación como población indígena.

Desde la institucionalidad se promueven prácticas de violencia ginecobstetra a las mujeres indígenas, en el año 2020, las mujeres denuncian que entidades de cooperación internacional y el hospital les ofrecen de métodos de planificación, muchas pertenecientes a los pueblos Amorua y Sikuanis que, como se ha mencionado, son pueblos al borde del exterminio físico. Y que, además, ella no cuenta con la posibilidad económica de realizar los controles médicos necesarios para el seguimiento o retiro de tales métodos de planificación. Esto es documentado por CNR para el año 2002:

Algunas comunidades denuncian que entidades de salud realizaron jornadas de implantes para planificación anticonceptiva, pero que no se hizo un proceso completo de explicación del proceso, ni se han realizado seguimientos de salud para revisar implicaciones hormonales y corporales (CNR, 2022).

Como otra carencia clave, en materia de garantía de derechos, el Ministerio Público ha denunciado la falta plena del goce efectivo del derecho al territorio como derecho fundamental para la pervivencia de los pueblos indígenas.

El estado actual de los procedimientos agrarios indígenas emprendidos por los pueblos y comunidades indígenas del departamento para legalizar o recuperar sus territorios ancestrales o de uso tradicional, su avance, retroceso y estancamiento, permite dar cuenta de las excesivas dilaciones, en algunos casos injustificadas, para dar claridad sobre la tenencia de la tierra y otorgar títulos de propiedad, lo que ha generado los conflictos interculturales y exacerban la vulnerabilidad frente a los despojos y abandonos forzosos (Defensoría del Pueblo, 2020, p. 183)

Específicamente en el municipio de Puerto Carreño, la Defensoría del Pueblo expone para el 2020 el poco avance en los procesos de constitución y ampliación de los Resguardos de las comunidades indígenas (Defensoría del Pueblo, 2020). Esta falta de seguridad jurídica sobre los territorios colectivos acentúa la condición de vulnerabilidad de los pueblos indígenas que habitan la frontera, en tanto es funcional para las dinámicas de conflicto armado o existe el riesgo que estos territorios sean ocupados o apropiados por terceros.

Frente a la garantía de los derechos territoriales, se debe considerar que para el caso que nos ocupa existe un antecedente importante. En el año 2013, la Contraloría denuncia actos de

acumulación irregular de baldíos por empresas nacionales y multinacionales en la sub región de la Altillanura [2], particularmente en el departamento del Vichada (Contraloría de la República, 2013). Esto indica que territorios que ancestralmente fueron habitados por pueblos indígenas de este departamento habían sido acumulados por sectores empresariales nacionales y transnacionales, en su mayoría dedicados a los monocultivos y servicios ambientales.

Desde la interdependencia de los derechos, el acceso al territorio en los pueblos indígenas resulta clave para la garantía de otros derechos. Quienes viven en la periferia urbana del municipio padecen la falta de acueducto y de acceso a agua lo que recrudece la desnutrición infantil dado que el consumo de aguas no potables genera parásitos y diarreas constantes. Las comunidades indígenas que habitan las zonas urbanas evidencian la pérdida de conocimientos en medicina tradicional para desparasitar y tratar el agua (CNR, 2022).

El panorama anteriormente descrito, se da en un contexto de conflicto armado por la presencia de múltiples actores ilegales, lo que ha catalogado a Puerto Carreño, la capital vichadense y fronteriza, como un municipio de alto riesgo según la Alerta Temprana No. 005 del 2021 de la Defensoría del Pueblo. La existencia de estos actores armados se encuentra ligada al control de las economías ilícitas alrededor del narcotráfico, el contrabando de gasolina y la extracción ilegal de oro. Algunas de estas se desarrollan en suelo venezolano (Defensoría del Pueblo, 2021).

Para el 2023 en el informe de Seguimiento No 023-23 a la Alerta Temprana de inminencia No. 005-21, la Defensoría del Pueblo expone la persistencia en el riesgo advertida en el año 2021 y una tendencia a la exacerbación del escenario. Esto en razón de la continua presencia que hacen en el municipio de Puerto Carreño el Ejército de Liberación Nacional – ELN, la Segunda Marquetalia, AGC y grupos de delincuencia organizada (Defensoría del Pueblo, 2023):

En ese contexto, los grupos guerrilleros parecieran haber centrado su presencia en la franja de frontera con Venezuela, mientras que se pudo monitorear la presencia de las AGC en inmediaciones del río Vita en la vereda de la Esmeralda en donde su accionar estaría relacionado con retenes ilegales, con el narcotráfico y con extorsiones como garantía de seguridad (Defensoría del Pueblo, 2023)

Tal persistencia del escenario de riesgo con ocasión a las dinámicas del conflicto armado, se entiende por la presencia de los actores armados en Venezuela ya que, según lo documentado por el ministerio público, la zona de frontera es un espacio ocupado por las FARC-EP, haciendo referencia a las disidencias de 2016, lugar que hoy en día pretende ser recuperado por la Segunda Marquetalia (Defensoría del Pueblo, 2023). Sumado, a ello, el ELN ha buscado desdoblarse hacia nuevos territorios, desde el estado Apure hasta el estado Amazonas y desde

Arauca hasta Vichada, sin ejércitos densos y con una presencia militarmente invisible (Defensoría del Pueblo, 2023).

El mayor incentivo para la presencia de esta multiplicidad de grupos armados en la frontera con Venezuela es el control de la minería legal e ilegal como fuente de financiación, principalmente en Venezuela (Defensoría del Pueblo, 2023). Para tal actividad la ubicación geoestratégica de Puerto Carreño, por su frontera porosa y poco controlada, resulta neurálgica ya que posibilita el control de los corredores de movilidad y el desarrollo de prácticas como extorsión y reclutamiento a la población civil sin mayores consecuencias judiciales. A la vez que, bandas criminales, que dependen de estos grupos armados, viven del microtráfico y replican ejercicios de violencia en la zona urbana de Puerto Carreño. Muestra de ello, el CNR expuso que de enero a 31 de julio de 2022, Puerto Carreño enfrentó 38,5 homicidios por cada 100.000 habitantes, tres veces más que el promedio del país (CNR, 2022)

De este modo, la presencia y control de actores de ambos lados de la frontera incrementa el riesgo de desplazamiento transfronterizo de quienes pretenden huir del control social armado (Defensoría del Pueblo, 2023). Los desplazamientos forzados transfronterizos están relacionados con las acciones de reclutamiento en ambos lados de la frontera y los combates entre grupos armados y la Guardia Nacional Bolivariana. Estas dinámicas de conflicto no son ajenas a la vida cotidiana de los pueblos indígenas Binacionales. Por el contrario, son los pueblos indígenas los mayores sujetos de riesgo en este escenario, ya que se encuentran expuestos a amenazas, reclutamientos, trabajos forzados y otros, por parte de estos actores. La ubicación fronteriza con Venezuela genera que sus territorios se encuentren rodeados de pasos de narcotráfico, contrabando de combustible y de ganado, lo que exacerba su vulnerabilidad (Defensoría del Pueblo, 2020).

Este intersticio fronterizo entre Colombia y Venezuela, demarcado por el río Meta y río Orinoco, está principalmente poblado por comunidades indígenas que viven en condiciones precarias, sus necesidades básicas no están satisfechas (Defensoría del Pueblo, 2023). Ambos ríos y sus afluentes son fundamentales para su movilidad para la caza, pesca, recolección y actividades culturales y espirituales, no obstante, la presencia de actores armados impide su libre utilización, afectando gravemente sus derechos territoriales y su seguridad alimentaria que depende de la movilidad. Los resguardos indígenas que limitan con estos ríos se han convertido en lugares de paso, abastecimiento y reclutamiento por parte de los grupos armados. Así lo documentó la Oficina de Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios:

(...) por testimonios de la comunidad en el caño Dagua existe un corredor estratégico de actividades ilícitas, donde se llevan a cabo actividades de contrabando de gasolina y narcotráfico por parte de grupos armados organizados (GAO), impactando a la comunidad indígena Sikuan-Amorúa por el control territorial y restricción a la movilidad que ejerce el grupo (OCHA, 2021)

Los grupos armados utilizan diferentes tácticas de reclutamiento a ambos lados de la frontera con las comunidades indígenas aprovechando su situación de desprotección, las organizaciones internacionales han documentado la oferta de sustancia psicoactivas a adolescentes de las comunidades indígenas como una estrategia de vinculación a los grupos armados y bandas delincuenciales. Esto les ha permitido vincular a los menores en roles como vendedores e informantes, así como la vinculación de niñas y adolescentes a redes de explotación sexual comercial (CNR, 2022). Según el CNR, las comunidades vecinas de Puerto Carreño, asentadas en el lado de Venezuela, han identificado casos de capitanes indígenas que negocian con los grupos armados para entregar o permitir el uso de grupos de niñas, niños y adolescentes (CNR, 2022).

Sumado a todo este panorama de vulneración de derechos fundamentales para los pueblos indígenas en medio de la continuidad el conflicto armado transfronterizo, vale la pena mencionar dos fenómenos que impactan las dinámicas de frontera y con ello la vida de los pueblos indígenas que la habitan. El primero ha sido de larga duración, históricamente Venezuela y Colombia han tenido una relación diplomática inestable, con varios períodos de distanciamiento y cooperación vacilante (Ardila, 2012). Esto no ha permitido el avance de una política conjunta que determine en el reconocimiento de la responsabilidad compartida para la garantía de derechos de los pueblos binacionales.

Por ejemplo, entre las tensiones más recientes, fue la vivida en febrero de 2019, cuando en medio de la crisis política entre ambos países, el entonces presidente de Colombia, Iván Duque, reconoció a Juan Guaidó como presidente interino de Venezuela, esto llevó al presidente Nicolas Maduro a realizar un cierre total de la frontera con Colombia. Lo que inevitablemente trajo dificultades para la subsistencia y movilidad de los pueblos indígenas.

Un segundo fenómeno, que resulta relevante para entender la complejidad de la frontera colombo-venezolana en el municipio de Puerto Carreño, es la movilidad humana desde 2015 a partir de los cambios sociales, económicos y políticos del vecino país y que impacta las zonas de frontera. La crisis humanitaria y migratoria en Venezuela, hizo de Colombia el mayor receptor. Comunidades indígenas que otrora huyeron hacia Venezuela a buscar refugio, ya fuese en los tiempos de la Violencia bipartidista, las *guahibidas* o por el conflicto armado, se vieron obligadas

a retornar a Colombia. Algunas de ellas, incluso motivadas no solo por la crisis migratoria sino por la presencia del ELN en el vecino país.

Las discrepancias diplomáticas entre países y la reciente pandemia han generado varios cierres formales a la frontera, el 14 de marzo de 2020 la frontera fue cerrada el fin de prevenir los contagios por la COVID-19; sin embargo, el ministerio publico regional identificó más de 70 pasos irregulares por los cuales se desplaza la población proveniente de Venezuela, con el fin de acceder a bienes y servicios en salud, alimentos y medicamentos, entre otros que no se garantizan en su país (OCHA, 2021). Según Migración Colombia para el 2020 se registró 4.34735 personas de origen venezolano con vocación permanente en el departamento y un total de 4.738 para 2021; de esa cifra 4.551 personas habitaban en Puerto Carreño (OCHA, 2021).

Según OCHA, en los últimos años se ve un crecimiento exponencial de población indígena en el municipio como consecuencia de la llegada población indígena binacional proveniente de Venezuela, quienes han llegado a los resguardos indígenas del lado colombiano. Consecuentemente, esto ha generado conflictos interétnicos, entre las comunidades indígenas de acogida y migrante, incrementando la precariedad de los pueblos indígenas con necesidades multisectoriales, entre las que se prioriza la seguridad alimentaria; agua, saneamiento e higiene y salud (OCHA, 2021).

En términos poblacionales, la población migrante proveniente de Venezuela junto a las comunidades indígenas transfronterizas son quienes tienen mayores necesidades multisectoriales y son la población con mayor riesgo para el uso de actividades ilícitas que realizan los grupos armados ilegales en el departamento.

Así las cosas, bajo este complejo contexto fronterizo resulta importante para este proyecto de investigación; exponer los impactos de la vulneración a los derechos a la nacionalidad y el territorio de los pueblos indígenas transfronterizos que habitan el municipio de Puerto Carreño. Los cuales se encuentran estrechamente relacionados con la falta de reconocimiento de la binacionalidad por parte del Estado Colombiano. Ya que la ausencia de la plena identificación como pueblos binacionales, profundiza su situación de exterminio físico y cultural, siendo una pérdida humana y cultural tanto para Colombia como la humanidad misma, lo que indicaría un posible riesgo de apátrida para estos pueblos transfronterizos y con ello, el menoscabo de su condición de pueblos al borde del exterminio físico y cultural.

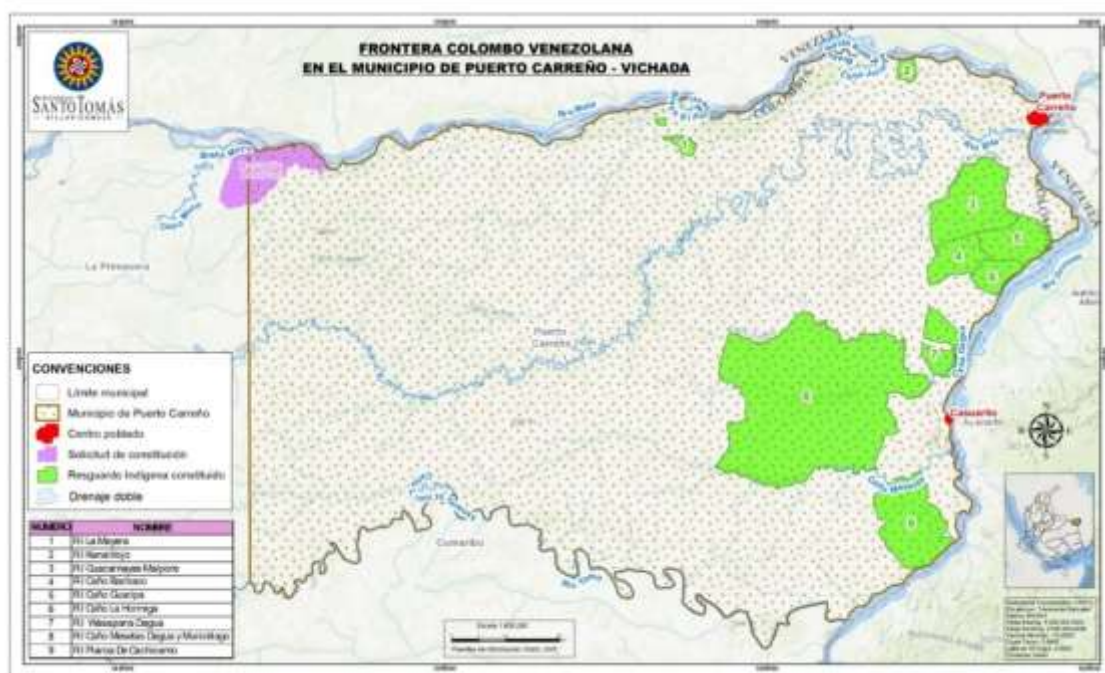
Pregunta problema de investigación

¿Cómo la ausencia de reconocimiento de la binacionalidad impacta la garantía DDHH de los pueblos indígenas transfronterizos Amorúa y Sikuaní que habitan la frontera colombo-venezolana en Puerto Carreño (Vichada) a partir de la crisis humanitaria actual?

Delimitación temática

Se investiga cómo impacta en la garantía de derechos humanos la ausencia del reconocimiento a la binacionalidad y con ello el posible riesgo de apatridia, que viven los pueblos indígenas transfronterizos en la zona de frontera colombo venezolana en el municipio de Puerto Carreño (Vichada), a partir de la crisis humanitaria en ambos países desde 2015 hasta la actualidad.

Figura 2. Frontera entre Colombia y Venezuela en el municipio de Puerto Carreño



Nota: Creado por (Betancourt, 2024)

Justificación de la investigación

Poco se ha escrito sobre los pueblos nómadas originarios de la Orinoquia colombiana, Sikuanis y Amorúas parecen ser pueblos desconocidos para el resto del país. Tan desconocida su existencia y cosmovisión como su situación actual de vulnerabilidad y exterminio físico y cultural. Por ello resulta importante, en primera medida, aunar a la producción documental sobre ambos pueblos, reflexionar sobre su vínculo especial con el territorio fronterizo, así como exponer los procesos históricos de exterminio desde la colonización hasta la crisis humanitaria que viven hoy en día en ausencia de garantía de derechos fundamentales.

Así mismo, entender la relación del territorio extenso sin fronteras es imperante para comprender el nomadismo de estos pueblos que ancestralmente no conocían de límites, de ahí que sean tanto colombianos como venezolanos, ellos y sus antepasados han recorrido entre el Orinoco y el Meta antes que la sociedad mayoritaria les nombrara así o de la creación de los Estado Nación que hoy nos los reconoce como ciudadanos.

Ante ello, auscultar en la situación de vulneración de los derechos a la nacionalidad y al territorio que viven hoy en día los indígenas Sikuanis y Amorúa en el eje fronterizo de Venezuela y Colombia, permite visibilizar la existencia de estos pueblos y su grave situación de despojo y riesgo de apatridia. Exponer esta crisis de derechos es hacer un llamado a la sociedad en general, a los entes de cooperación internacional que se ubican en esta zona y principalmente, al Estado Colombiano para que por medio de los entes territoriales y las instituciones asuman la responsabilidad de garantes de derecho y genere políticas públicas que permitan frenar esta inminente desaparición. Así como el efectivo avance de una estrategia bilateral con Venezuela que reconozca la existencia de estos pueblos y con ello su protección.

Objetivos

Objetivo general

Analizar la situación de los Amorúa y Sikuanis como pueblos transfronterizos en relación con la falta de garantía de derechos humanos desde la ausencia de reconocimiento de su binacionalidad, en el contexto de la crisis humanitaria en el municipio de Puerto Carreño situado en la frontera colombo Venezuela.

Objetivos específicos

- Identificar las condiciones de riesgo de apatridia hacia la población indígena transfronteriza del municipio de Puerto Carreño, Vichada
- Establecer el avance del marco normativo colombiano en el reconocimiento de la binacionalidad a los pueblos indígenas fronterizos
- Evaluar el estado de acceso a derechos humanos por parte de la población indígena transfronteriza que habita el municipio de Puerto Carreño, Vichada

Marco de Referencia

Marco jurídico Internacional

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos- DUDH de 1948, se establecen diferentes artículos que su cumplimiento es imprescindible para la garantía de derechos de los pueblos transfronterizos en medio del contexto anteriormente expuesto. De manera general, los artículos 1,2,3,4 en alusión a la libertad, vida e igualdad derechos; el artículo 25 sobre la salud y el bienestar y el artículo 26 sobre el derecho a la educación. De modo puntual sobre el tema que atañe al presente documento, resultan fundamentales, los artículos 6 y 7 que aluden al reconocimiento de la personalidad jurídica, la igualdad ante la ley y contra la discriminación; los artículos 13 y 14 sobre la libre circulación en un Estado y a buscar asilo en otro; así como el artículo 15 que establece que cada persona tiene derecho a una nacionalidad y finalmente, el artículo 17 que alude al derecho a la propiedad individual y colectiva, esta última, como ya se ha mencionado, es fundamental para la pervivencia física y cultural de los pueblos indígenas (Naciones Unidas, 1948).

Desde la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el estado colombiano, en el caso que nos atañe, no esta cumpliendo particularmente el derecho a la nacionalidad contenido en el Artículo 20 y con ello derechos conexos como los contenidos en los artículos 4,6,7,17, 18, 19 y por supuesto el artículo 21 frente al derecho a la propiedad, en este caso de tipo colectiva, y el derecho de circulación y de residencia contemplado en el artículo 22.

En este escenario normativo internacional, la Convención de 1954 sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961, diseñadas para

garantizar que las personas apátridas tengan una condición de reconocimiento y que disfruten de normas mínimas de trato mientras su situación se resuelve. Desde allí se establece la definición de “apátrida” como toda persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación (Naciones Unidas, 1954). Situación que posiblemente se presenta con miembros de los pueblos Amorúa y Sikuanis que habitan la frontera colombo-venezolana.

Además, la Convención de 1954, en su capítulo IV propone artículos relacionados con el bienestar de los apátridas en relación con la vivienda, educación, asistencia, trabajo y seguridad social. De igual forma, su capítulo V corresponde a los derechos a la libre circulación y la expedición de documentos (Convención sobre el estatuto de los apátridas, 1954). A pesar de que este instrumento se desarrolla en un contexto de posguerra de la Segunda guerra mundial y que en él no se haga mayor mención sobre la apatridia en términos de la raza o etnicidad, su fundamentación resulta completamente vigente y necesaria para la garantía de los derechos que históricamente han sido negados a los pueblos transfronterizos que habitan Puerto Carreño. Tal vigencia, se evidencia en la reciente aprobación por parte del Estado Colombiano que tan solo hasta 2012 firmó la convención y en 2019 la ratificó (ACNUR, 2019).

Otro instrumento que atañe al problema de investigación es el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 que en sus primeros artículos establece el deber de los Estados en garantizar la libre determinación de los pueblos en términos económicos, sociales y culturales, así como la libre disposición de sus recursos, sin distinción de raza, origen nacional o social; se prohíbe los trabajos forzados; se reafirma el derecho a circular libremente por también a salir libremente de cualquier país; al reconocimiento de la personalidad jurídica y, finalmente, a los derechos de los niños a adquirir una nacionalidad desde su nacimiento. Así como su Artículo 24 donde establece que “Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad” (Naciones Unidas, 1966).

En el marco jurídico internacional, de manera general sobre los derechos al territorio y nacionalidad para comunidades indígenas, la Organización Internacional del Trabajo- OIT en el Convenio No. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de 1989, específicamente en sus acápites de Tierras (Parte II) establece los deberes de los estados para la garantía del derecho a la tierra, el respeto por los territorios indígenas. Así como en el Artículo 32, en el apartado de Contactos y Cooperación a Través de las Fronteras (Parte VII), destaca el papel de los gobiernos para las regiones fronterizas en pro de los derechos de los pueblos tribales (OIT, 2014). La existencia de este convenio en la garantía de derechos de los pueblos indígenas transfronterizos es fundamental, ya que por medio del control de convencionalidad permitió que

en países como el nuestro existiera a partir de la constitución de 1991, diferentes mecanismos legales en protección de los derechos de los pueblos indígenas.

Para 2007 con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en su Artículo 29, expone que:

Los pueblos indígenas tienen derecho a la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras o territorios y recursos. Los Estados deberán establecer y ejecutar programas de asistencia a los pueblos indígenas para asegurar esa conservación y protección, sin discriminación. (Naciones Unidas, 2007).

Por su parte, en la Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas, celebrada el 14 de junio de 2016, los estados de las Américas reconocieron sus obligaciones con esta población, especialmente en el asunto presente, en el artículo 20 sobre el derecho a reunión y al libre acceso sitios de relevancia espiritual y cultura, y específicamente el numeral 3, menciona:

Los pueblos indígenas, en particular aquellos que están divididos por fronteras internacionales, tienen derecho a transitar, mantener, desarrollar contactos, relaciones y cooperación directa, incluidas las actividades de carácter espiritual, cultural, político, económico y social, con sus miembros y con otros pueblos (Declaración americana sobre los derechos de los pueblos indígenas, 2016)

En este mismo escenario internacional, se hace necesario referir al cuarto informe sobre Colombia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos- CIDH, donde se hace especial énfasis en el impacto diferenciado del conflicto armado y su impacto en el proceso de desaparición de los pueblos indígenas en Colombia. Además, se reconoce que Colombia es un país de alta diversidad étnica y cultural y que cuenta con un marco jurídico favorable a la protección de los derechos de los pueblos indígenas que reposa principalmente en la Constitución Política de 1991. A su vez, esto le ha permitido generar políticas públicas que apliquen un enfoque diferencial para pueblos indígenas, así como la existencia de espacios de diálogo con la sociedad civil de esta población (CIDH, 2013).

Sin embargo, según la CIDH, esta normativa todavía no se ha traducido en una protección efectiva de los derechos de los pueblos indígenas (CIDH, 2013). Este y otros tópicos de importancia del mentado informe son insumos importantes para el presente trabajo y permiten dimensionar la situación de urgencia frente a la garantía de derechos humanos que enfrentan hoy en día los pueblos transfronterizos del Vichada.

También se revisa la jurisprudencia de la CIDH sobre los temas de interés para el presente artículo. Específicamente, sobre el riesgo de apatridia o el derecho a la nacionalidad la

Corte ha fallado en tres casos, de los cuales dos son contra el Estado de Perú y uno contra Republica Dominicana. A partir del análisis que realiza Irene Palma Umaña, sobre estos casos, se destaca que: en el caso Petrusi y Otros Vs Perú con sentencia de 30 de mayo de 1999, el Tribunal determinó que no se afectó el derecho a la nacionalidad. En los otros dos casos la Corte determinó violaciones indirectas y directas a algunos DDHH (Umaña, 2009). La autora concluye sobre estos casos que:

La negación del derecho a la nacionalidad por parte de los Estados hacia sus habitantes implica un menoscabo de los demás derechos humanos de las personas afectadas. Esa es la hipótesis de la cual parte esta investigación y que, como concluimos ahora, ha quedado demostrada a lo largo del desarrollo de este estudio (Umaña, 2009, p. 151).

En estos casos, se evidencia los riesgos de apatridia con mayor énfasis en la población infantil y en relación con otros derechos fundamentales. Sin embargo, no atañen a la población indígena o a la perspectiva étnica. Esto indicia que falta jurisprudencia o no se han adelantado casos que logren establecer la ausencia del derecho a la nacionalidad y con ello el posible estado de apatridia en comunidades indígenas.

Por otro lado, la CIDH se ha pronunciado en 35 casos en relación con pueblos indígenas, desde 1991 a 2018 (CIDH, s. f.), de los cuales solo 1 mencionan el derecho a la nacionalidad relacionado a los derechos territoriales, aunque no se relaciona una posible situación de apatridia. En este caso de los pueblos Kaliña y Lokono Vs. Surinam con sentencia de 25 de noviembre de 2015, la CIDH evidenció puntos de relevancia para la presente reflexión: primero, el Estado demandado no contaba con un marco normativo que otorgara la personalidad jurídica a los pueblos indígenas:

Es un hecho no controvertido que el ordenamiento interno de Surinam no reconoce la posibilidad de que los pueblos indígenas se constituyan como personas jurídicas, y en consecuencia carecen de capacidad para ostentar títulos de propiedad colectivos. En este sentido, durante la audiencia pública del presente caso, el Estado manifestó que “en la legislación de Surinam se le otorga [la personalidad jurídica] únicamente a las personas naturales y legales, y no [...] a los pueblos indígenas y tribales”. Lo anterior fue reafirmado por los representantes indígenas de la Asamblea Nacional de Surinam durante las diligencias in situ realizadas en el presente caso. (CIDH, Caso Pueblos Kaliña y Lokono Vs. Surinam, 2015)

Segundo, Surinam no reconoce el derecho a la propiedad comunal de los miembros de sus pueblos tribales y no ha ratificado el Convenio No. 169 de la OIT, esto también se evidencio en el caso ante la CIDH del Pueblo Saramaka Vs. Surinam en 2007(CIDH, CASO PUEBLOS

KALIÑA Y LOKONO VS. SURINAM, 25 DE NOVIEMBRE DE 2015). Tercero, en el análisis que realiza la Corte encuentra que, si bien los pueblos Kaliña y Lokono no tienen un reconocimiento jurídico por parte del Estado demandado, en la Constitución de Surinam se les reconoce como personas, de modo individual. De este modo, en el análisis de la providencia se deja por fuera cualquier posibilidad de riesgo de apatridia, en tanto cada uno de los integrantes de este pueblo si hacen parte del estado de Surinam. Esto a pesar del no reconocimiento de su personalidad jurídica como pueblo. Finalmente, la Corte ordena al Estado de Surinam otorgar personería jurídica, territorio y delimitación de este junto a la protección de los derechos territoriales de estos pueblos (CIDH, 2015).

Este caso permite entender la relación directa entre la personalidad jurídica y el acceso al territorio o la propiedad colectiva, derechos que resultan inevitablemente conexo a todos los derechos que garantizan la vida digna de los pueblos indígenas, bajo el entendido que el territorio no es solo la tierra misma sino, son los vínculos tejidos desde tiempos ancestrales entre los pobladores con el entorno que permiten las actividades de subsistencia, culturales y espirituales. Es decir, el territorio en sí mismo dota de sentido a todos los aspectos en la vida comunitaria. Además, el riesgo de apatridia no se evidencia en el caso debido a que el estado si los reconoce e identifica como miembros de este. Situación contraria en el caso que nos ocupa, donde algunos miembros de los pueblos Amorúa y, Sikuanis que habitan el municipio de Puerto Carreño no son reconocidos como nacionales, al no contar con ninguna identificación que lo sustente.

Finalmente, en 2021 la CIDH emitió un informe Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales, allí aborda la situación de los pueblos indígenas que sus territorios son fragmentados por las fronteras estatales. Señala que la construcción de los estados en las Américas, fueron fundados desde concepciones monoculturales, que marcaron límites nacionales, fragmentando así los territorios de los pueblos originarios. Por lo tanto, la imposición de las fronteras construidas por los Estados- Nación, representan una limitación al derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas. Particularmente a aquellos pueblos transfronterizos que se reconocen como binacionales (CIDH, 2021)

En una de sus notas, la CIDH expone que el término trasfronterizo puede tener una carga no deseada, en tanto puede conducir a la idea de que son “los pueblos que cruzan”. Por el contrario, se trata de pueblos indígenas que fueron divididos por fronteras estatales. Por ello, consideran más favorable la terminología usada en la Constitución de Ecuador, “pueblos divididos por fronteras internacionales” (CIDH, 2021). Esto resulta relevante en tanto evidencia que la noción de frontera fue posterior a los pueblos, quienes son originarios de estas zonas y posteriormente sus territorios fueron divididos sin consultarles.

Además, la Comisión resalta el deber de los Estados en la adopción medidas para facilitar estos derechos, en consulta y cooperación con los pueblos, así como el deber de reconocer, representar y garantizar la vida de los pueblos indígenas transfronterizos, transnacionales, binacionales y las grandes familias indígenas desde sus propias identidades territoriales (CIDH, 2021). Lo que implica la adopción de políticas de alcance regional, subregional y/o bilateral sobre la materia.

Sin embargo, desde la información recibida por la Comisión Interamericana indica que los Estados no han adoptado aun medidas para dar cumplimiento efectivo a tales obligaciones internacionales. Adicionalmente, la Comisión debela la preocupante situación sobre la ausencia de derechos como a la nacionalidad al no contar los integrantes de estos pueblos con el reconocimiento como nacionales de ambos países (CIDH, 2021).

Lo expuesto por la Comisión, reafirma la hipótesis del presente artículo ya que, para el caso colombiano, en efecto: el Estado no ha avanzado en la creación de una política pública que garantice la vida de estos pueblos desde el reconocimiento de sus dinámicas transfronterizas; no ha generado acciones bilaterales con el país vecino para adelantar en el mismo sentido. También se debe decir que a la fecha el Estado Colombiano no ha generado aproximaciones a estos pueblos o sus organizaciones indígenas, no existe una caracterización real del estado actual de los pueblos binacionales desde las entidades competentes. Se debe considerar que muchos de ellos no hacen parte de los censos de los territorios colectivos o no tienen documentos de identificación, ya que no son reconocidos como nacionales, son tratados como migrantes venezolanos.

Finalmente, los cierres de las fronteras entre Colombia y Venezuela, a partir de las crisis diplomáticas de ambos estados, han repercutido en los derechos a la libre circulación y movilidad, así como en la posibilidad de estos pueblos para mantener prácticas culturales espirituales y subsistencia. Es decir, las preocupaciones planteadas por la Comisión son la realidad de cientos de Amorúas, Sikuanis y otros pueblos que habitan la frontera colombo-venezolana en Puerto Carreño.

Marco Jurídico Nacional

Sobre los pueblos indígenas

En el ámbito nacional, la Constitución Política de 1991, en sus artículos 7 y 8, reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana y expresa que es obligación del Estado proteger las riquezas culturales. Así mismo, en el artículo 63, sobre los derechos

territoriales, expresa que las tierras comunales de grupos étnicos y las tierras de resguardo son inalienables, imprescriptibles e inembargables. El artículo 44 protege la nacionalidad como derecho de todos los niños. Pero, sobre todo, el artículo 96, en su numeral c, indica:

Los miembros de pueblos indígenas que comparten territorios fronterizos, con aplicación del principio de reciprocidad según tratados públicos (...)

Ningún colombiano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad. La calidad de nacional colombiano no se pierde por el hecho de adquirir otra nacionalidad. Los nacionales por adopción no estarán obligados a renunciar a su nacionalidad de origen o adopción” (Colombia, 1991)

Esto no se cumple en el caso de estudio, en tanto miembros de los pueblos Amorua y Sikuaní se enfrentan a dos situaciones: por un lado, algunos de ellos no cuentan con la plena identificación que les reconozca como nacionales colombianos y por el otro, si sus padres o ellos cuentan con documentos de identificación en Venezuela, no son reconocidos como nacionales sino en condición de migrantes.

En el ámbito jurídico nacional, es imprescindible lo establecido por la Corte Constitucional en diferentes momentos en relación con la situación de vulnerabilidad de los pueblos indígenas: en el año 2004 en la Sentencia T-025 donde se declara un estado de cosas inconstitucional (ECI) frente al fenómeno del desplazamiento forzado donde se reconoce que la población en situación de desplazamiento forzado se le han violado todos sus derechos. Esto ordena que el Estado genere una respuesta eficaz a las víctimas, entre esos se reconoce a los pueblos indígenas han sido igualmente víctimas de este flagelo de la violencia.

En el año 2008 el congreso de Colombia promulga la Ley 1214 por medio de la cual se aprueba el Acuerdo para el Desarrollo Integral y Asistencia Básica de las Poblaciones Indígenas Wayúu de la República de Colombia y de la República de Venezuela, firmado en Caracas a los tres (3) días del mes de mayo de 1990, como resultados de diferentes espacios bilaterales celebrados en 1989 y 1990 (Congreso,16, JULIO 2008).

Pese a estos esfuerzos, al año siguiente, 2009, la ley se declara inexecutable por medio de la Sentencia C-615/09 en tanto no se realiza consulta previa durante el trámite de la Ley (Constitucional, 2 de septiembre de 2009).

En el año 2009 la Corte Constitucional emite el Auto 004 de 2009 de seguimiento a la mencionada sentencia T-025 de 2004, allí evidencia la situación de vulnerabilidad de un importante número de pueblos indígenas, la afectación aguda y diferencial, el riesgo de exterminio físico y cultural, así como la ineficaz respuesta estatal, emitiendo órdenes para su protección en el marco de superación del estado de cosas inconstitucional declarado previamente, entre esos los pueblos Sikuaní y Amorúa.

En el año 2012, se da lugar al Auto 173, el alto tribunal concluye el pueblo Jiw, pueblo de característica nómada, al igual que los pueblos Sikuanis y Amorúa, ha sido gravemente afectada por la violencia causada por el conflicto armado. Este pueblo ancestral que hoy habita el departamento del Guaviare, ha sido desplazado de sus territorios ancestrales, asentándose en terrenos que ponen en riesgo la vida, salud y tradiciones, derivando en una crisis humanitaria que va en detrimento de su bienestar y que a largo plazo posibilita su desaparición. Sobre este pueblo, la Corte Constitucional nuevamente se pronuncia en 2021 bajo la SU 092 apelando a los derechos fundamentales de la comunidad indígena Jiw en peligro de extinción, situación de extinción física y cultural también compartida con los pueblos Amorúa y Sikuanis.

En el año 2022 la Procuraduría Regional del Vichada, solicita petición de amparo mediante Acción de Tutela en la que se ordena la reubicación de más 27 asentamientos urbanos en los que habitan diferentes familias de pueblos indígenas transfronterizos, entre estos Sikuanis y Amorúa:

Conseguir un territorio con similares características materiales a las que poseían los terrenos que fueron abandonados por causa del desplazamiento forzado, y realizar los respectivos estudios para determinar las características de las tierras ancestrales que ocupan las comunidades que se encuentran asentadas actualmente en el municipio de Puerto Carreño (Vichada)” (Fallo segunda instancia, 2022)

Un fallo de segunda instancia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio en la Sala de Decisión Civil Familia Laboral No. 3, resuelve en favor de estos y otros pueblos que, justamente, habitan la ciudad de Puerto Carreño, la garantía de diversos derechos de manera urgente, entre estos al territorio:

A las autoridades accionadas (Ministerio del Interior, Agencia Nacional de Tierras, Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Alcaldía Municipal de Puerto Carreño, Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, Puesto de Control Fluvial de Puerto Carreño, Registraduría Nacional del Estado Civil, Cancillería, ICBF Dirección Regional, Gobernación del Vichada), reubicar a los más de 27 asentamientos indígenas ubicados y llamados Algarrobos, Cisner 1, Cisner 2, La Bendición, Esperanza Pavi, Calarcá, Cerro Vita Mangal, Cerro Vita Piedra, Isla de Ascensión, Cueva de Arévalo, Paraíso, Sitio Sagrado, Pavoni, Boca del Vita, Bloquera 1, Bloquera 2, Raudal, Piedra Custodio 1, Piedra Custodio 2, Piedra Custodio 3 y Otros, con reconocimiento como Tiato, Makabakabo, Umate, Ibotokopia, Manuame Yopije y Ocima, previa concertación con dichos pueblos, con la Gobernadora Indígena y demás Autoridades Indígenas, en un territorio digno que les permita desarrollar sus planes de vida, sus prácticas culturales y

ancestrales, tener acceso al agua y a la soberanía alimentaria.”(STSDJV del 8 de abril de 2022)

Este fallo acoge las pretensiones expuestas en una acción de tutela formulada por el Ministerio Público, amparando los derechos fundamentales a la vida digna, al territorio, a la alimentación, a la pluriculturalidad, al derecho de petición, a la vivienda digna, autorreconocimiento y supervivencia de los pueblos indígenas y el derecho de acceso al agua(STSDJV del 8 de abril de 2022).

Las entidades accionadas deben conseguir un territorio con similares características materiales a las que poseían los terrenos que fueron abandonados por causa del desplazamiento forzado, y con ello realizar los respectivos estudios para determinar las características de las tierras ancestrales que ocupaban las comunidades que se encuentran asentadas actualmente en el municipio de Puerto Carreño (STSDJV del 8 de abril de 2022).

Por otro lado, frente a legislación indígena colombiana, en el ámbito de los derechos territoriales, es menester abordar tres normas claves:

Primero, la norma rectora del acceso a tierras en Colombia, la Ley 160 de 1994: “Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones”. De esta desprende el Decreto 1071 de 2015 Parte 14 Título 7 “Dotación y titulación de tierras a las Comunidades Indígenas para la constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de los resguardos indígenas en el territorio nacional”, a través de los procedimientos de constitución, ampliación y saneamiento de resguardos. Considerando, al territorio indígena como “*las áreas poseídas en forma regular y permanente por una comunidad, parcialidad o grupo indígenas y aquellas que, aunque no se encuentren poseídas en esa forma, constituyen el ámbito tradicional de sus actividades sociales, económicas y culturales*”.

Segundo, la regulación introducida a través del Decreto-Ley 4633 de 2011 para la restitución de los derechos territoriales de los pueblos y comunidades indígenas, en sus artículos 9 y 10 sobre el derecho y acceso al territorio, respectivamente, indican que: “ El goce efectivo del derecho colectivo de los pueblos indígenas sobre su territorio, en tanto la estrecha relación que éstos mantienen con el mismo, garantiza su pervivencia física y cultural, la cual debe de ser reconocida y comprendida como la base fundamental de sus culturas, su vida espiritual, su integridad y el desarrollo autónomo de sus planes de vida.”. De igual forma, en su Artículo 143. Titulares del derecho a la restitución, reconoce en el literal e. que:

Cuando las comunidades o parte de ellas se hayan desplazado más allá de las fronteras internacionales se le garantizarán sus derechos al territorio y a la restitución del mismo,

a pesar de no encontrarse en el país en el momento de presentarse la solicitud y llevar a cabo los procedimientos previstos en este decreto”.

Así mismo, esta disposición, considera de manera especial el vínculo especial entre los pueblos indígenas y su territorio. Este último comprendido como integridad viviente y sustento de la identidad y armonía, de acuerdo con la cosmovisión propia de los pueblos indígenas y en virtud del lazo especial y colectivo que sostienen con el mismo, sufre un daño cuando es violado o profanado por el conflicto armado interno y sus factores vinculados y subyacentes y vinculados, como bien lo contempla el artículo 45 del mencionado Decreto 4633 de 2011.

Finalmente, el Decreto 2333 de 2014 compilado en el Decreto 1071 de 2015 Título 20 donde se presentan los 'mecanismos para la Efectiva Protección y Seguridad Jurídica de las Tierras y Territorios Ocupados o Poseídos Ancestralmente y/o Tradicionalmente por los Pueblos Indígenas Acorde con lo Dispuesto en los Artículos 13 Y 14 del Convenio 169 de la OIT”. En este, según la ANT: (i) sostiene la línea de la relación tradicional, espiritual y cultural conforme a los usos y costumbres, y hace referencia a la Ley 21 de 1991 “por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76ª reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989”.

Frente la apatridia

De otro modo, frente a las disposiciones nacionales en relación con el posible fenómeno de apatridia. Se encuentra la Sentencia C-622 de 2013 de la Corte Constitucional, la Circular No. 168 de 2017 de la Registraduría Nacional de Colombia y las disposiciones de la Sentencia T-1060/10. Así como la Ley 1997 de 2019 de 16 de septiembre “Por medio del cual se establece un régimen especial y excepcional para adquirir la nacionalidad colombiana por nacimiento, para hijos e hijas de venezolanos en situación de migración regular o irregular, o de solicitantes de refugio, nacidos en territorio colombiano, con el fin de prevenir la apatridia”. Esta Ley nace en medio de la alta movilidad humana proveniente de Venezuela que llega a Colombia y con ello la desprotección que los menores de edad nacidos en suelo colombiano. Es decir, si bien este es un precedente legal importante, no contempla el fenómeno de apatridia desde un enfoque étnico o a las realidades de la vida en frontera que nos interesan para el presente artículo.

Estas normas y principios internacionales contenidas en tratados y convenios de Derechos Humanos, que integran el bloque de constitucionalidad, convergen y son aplicables en la situación actual de los pueblos transfronterizos que habitan en la frontera colombo-venezolana del departamento del Vichada.

Sobre Fronteras

Para el año 2021, frente a la situación de las fronteras y la migración, se dan dos avances legislativos importantes. El primero es la promulgación de la Ley 2135- Ley de fronteras "por medio de la cual se establece un régimen especial para los departamentos fronterizos, los municipios y las áreas no municipalizadas fronterizas, declarados zonas de frontera, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 9, 289 y 337 de la constitución política" (de Colombia, 2021a). En esta se reconoce la importancia de detener mayor presencia del estado en estas zonas, de fortalecer las instituciones locales, regionales y comunitarias, llegar acuerdos que económicos y de integración para hacerle frente al contrabando y las economías ilegales, así como el reconcomiendo de la población étnica que habitan estos ejes fronterizos. Actualmente, la ley no es aplicable, se está a la espera de la construcción de un decreto reglamentario entre la Cancillería y los gobernadores de los departamentos fronterizos (Suesca, 2022).

El segundo acto legislativo, es la ley 2136 de 2021 por medio de la cual se establecen las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la Política Integral Migratoria del estado colombiano-PIM, y se dictan otras disposiciones (CONGRESO, 2021b). También conocida como Ley de Política Integral Migratoria, según el portal Colexret, contienen vacíos jurídicos resultado de las discusiones en el congreso tras la revisión del inicial proyecto de ley propuesto por Cancillería y al igual que la ley 2135, estaría pendiente su regulación (Rodríguez, 2023).

Desde una rápida mirada a la política pública creada desde el gobierno colombiano para atender las dinámicas de frontera, se pueden destacar algunos avances importantes en la última década. Si bien existen hitos importantes para la implementación de políticas de frontera, desde los Artículos 9, 80, 289 y 337 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 191 de 1995 - Ley sobre Zonas de Frontera y la sentencia C-076 de 1997 de la Corte Constitucional, la que da exequibilidad a esta Ley, es en el artículo 15 de la Ley 1450 de 2011 donde se buscó caracterizar cada región de frontera del país pensando por primera vez, una política pública que reconozca las multiplicidades territoriales propias de las fronteras.

Posteriormente, en el segundo periodo del gobierno de Juan Manuel Santos se lidera un rediseño institucional que busca una mayor presencia del Estado en las zonas de frontera y la planificación de su desarrollo a partir de una activa participación de los territorios y comunidades fronterizas (Aparicio et al. 2016). Esto en aras de fortalecer la gobernanza, gobernabilidad y las capacidades institucionales de los territorios de frontera para la gestión de su desarrollo, de las relaciones transfronterizas y su participación en instancias propias de las relaciones binacionales (Aparicio et al. 2016).

En 2014, se expide el Decreto 1030 del 28 de mayo de 2014 por el cual se creó la Comisión intersectorial para la integración y desarrollo fronterizo, y se dictan otras disposiciones. Esta Comisión busca ser una instancia encargada de la coordinación, priorización y decisión de las políticas territoriales, sectoriales y poblacionales para la convergencia nacional y el desarrollo fronterizo. Para la época también opera el Comité Técnico para el Desarrollo e Integración de las Fronteras. Esta instancia técnica buscó viabilizar las políticas, planes y proyectos para el desarrollo de estos territorios (Aparicio et al. 2016).

En la construcción del Plan Nacional de Desarrollo (2014-2018) “Todos por un nuevo país”, se implementa una metodología que permitió recoger insumos para la posterior construcción del CONPES 3805 “Prosperidad para las fronteras de Colombia” (Aparicio et al. 2016). Este documento tiene como objetivo:

Sentar las bases de una Política Pública de Prosperidad para las Fronteras, fomentando su desarrollo sostenible con base en el pleno aprovechamiento de sus potencialidades endógenas; centra su labor en áreas tales como: fortalecer la institucionalidad, reducir las brechas socioeconómicas con el interior del país, promover el crecimiento sostenible, integrar las zonas de frontera con el interior del país y los países vecinos, y fortalecer la identidad de los grupos étnicos de frontera (Cancillería, 2017).

Este documento incorpora la existencia de las comunidades como población fronteriza, en su quinto objetivo donde busca fortalecer la identidad, la cosmovisión y la organización social y política de los pueblos y comunidades indígenas, afrodescendientes, raizales y rom. Tal objetivo plantea la importancia de considerar la noción del espacio y territorio ancestral y de la propiedad colectiva en la planificación territorial regional para entender la frontera con ello, recomendó al entonces INCODER, actual ANT, el avance en los procesos de formalización de territorios colectivos; Ministerio del Interior promover el derecho a la consulta previa y acompañar el reconocimiento de las autoridades tradicionales de estos territorios (DNP, 2014).

El CONPES 3805 establece diferentes acciones desde el enfoque diferencial étnico para la implantación de sus cinco objetivos. No obstante, no se especifica que algunos de los pueblos indígenas que habitan la frontera son nómadas, tampoco se profundiza en la necesidad del reconocimiento de la binacionalidad para los pueblos indígenas que habitan la frontera desde tiempo ancestrales. Por último, frente a este CONPES, vale la pena advertir que el diagnóstico del Vichada solo se hace menciona los pueblos sikuaní, piapoco, piaroa, puinave, curripaco y cubeo, dejando por fuera otros pueblos de ocupación ancestral en esta zona como los Amorúa.

En sintonía con el CONPES y en las acciones del gobierno de la época, se crea en el Artículo 200 de Ley 1753 de 2015, el Plan de Convergencia Regional y Cierre de Brechas Socioeconómicas en las Fronteras, el Plan Nacional de Desarrollo plasmó el compromiso del

Gobierno Nacional en el en aras de implementar de manera articulada, entre el gobierno nacional, regional y local, políticas que permitan el cierre e cierre de brechas socio-económicas intra e interregionales con especial atención a las zonas de frontera(Aparicio et al. 2016).

Para el gobierno de Iván Duque bajo el Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia, pacto por la equidad, 2018-2022” plantea la *Política integral de fronteras para la estabilización y el desarrollo de los territorios* con el objetivo de Consolidar la integridad y la soberanía territorial, el entendimiento con los vecinos sobre bases de cooperación y reciprocidad, y el desarrollo sostenible y la seguridad de las comunidades en las fronteras de Colombia (DNP, 2019). Esto bajo el diagnóstico del desafío de gobernabilidad y seguridad que tienen los territorios fronterizos:

Una de las características de la mayor parte de zonas de frontera colombianas es su lejanía con los grandes centros económicos, sociales, culturales, políticos, entre otros. Esto refuerza su situación periférica y su marginalidad. Por esta razón, su integración debe constituir una prioridad. El esfuerzo por alcanzar ese objetivo puede abrir oportunidades para la sinergia entre las administraciones públicas, para la cooperación con el sector privado y para el perfeccionamiento institucional. Colombia (DNP, 2019).

Además, expone la importancia de los avances en la política migratoria para facilitar la movilidad de los colombianos, hacer de Colombia un polo de atracción para el retorno y la migración calificada y responder al reto de los flujos migratorios provenientes de países vecino (DNP, 2019).

De manera diagnostica, este Plan de Desarrollo, reconoce a las fronteras como territorios y poblaciones con pertenencia étnica en el que habitan el 49% del total de la población indígena del país y a partir de ello se evidencia la importan de Construir concertadamente una política para pueblos indígenas de frontera:

Incluir en la agenda bilateral con los países fronterizos la negociación de tratados en materia de doble o múltiple nacionalidad para Pueblos Indígenas, y liderar su negociación, suscripción, aprobación y perfeccionamiento contando con el acompañamiento y coordinación del Ministerio del Interior (DNP, 2019).

Para el año 2021, se crea el Estatuto de Protección Temporal para Migrantes Venezolanos, en términos de política pública un avance importante para la protección de derechos económicos, sociales y culturales de población migrante. Sin embargo, como los ha documentado la Defensoría del Pueblo, se evidencian limitaciones en la entrega de los PPT al municipio de Puerto Carreño, donde subsisten retrasos dados por reprocesos en los transportes de los PPT en la ruta de entrega de Migración Colombia desde Bogotá a Arauca y con destino final a Puerto Carreño, donde las devoluciones cuentan con esta misma ruta. Así como la baja celeridad en los procesos de registro dados los inconvenientes de conectividad en la región y la

larga extensión de los nuevos formularios de registro de solicitud de refugio (Defensoría del Pueblo, 2023).

Actualmente, el Plan de desarrollo, en el componente Convergencia Regional se presentan los Modelos de desarrollo supramunicipales para el fortalecimiento de vínculos urbano-rurales y la integración de territorios, en los que se menciona la importancia de la convivencia pacífica, armónica, cooperativa y respetuosa de la vida con los países vecinos. Reconociendo que:

Las fronteras tienen que ser territorios de diversidad y prosperidad. Se buscará la integración regional, la solución amigable de conflictos y de la crisis humanitaria, económica, social y de violencia que se observa en algunas zonas de frontera (DNP p229, 2023).

De igual modo, traza que en los próximos años el gobierno buscará fortalecer la presencia institucional, la gestión pública y la gobernanza en los pasos fronterizos terrestres a través de un plan de construcción, mejoramiento y optimización de la infraestructura, dotación y equipos de los centros nacionales de atención en frontera-CENAF y de los Centros Binacionales de Atención en Frontera-CEBAF (DNP p229, 2023).

En suma, los gobiernos de la última década en sus planes de gobiernos destacan la importancia de la frontera ya sea desde una mirada de la integración económica regional o del reconocimiento del conflicto y las crisis humanitarias que se viven allí y con ello de las afectaciones a la población civil. También coinciden en exponer el desafío de gobernabilidad sobre estos territorios y la carencia histórica de la institucionalidad.

Marco Teórico

Son **pueblos indígenas transfronterizos**, aquellos cuyos territorios ancestrales quedaron divididos o separados a partir del establecimiento de los límites político-administrativos de los países (Territorio indígena y Gobernanza, 2021). En el marco del proceso colonial, donde el surgimiento de estos Estados modernos des territorializaron a las “naciones” indígenas, estas fronteras fueron impuestas de manera universalizada sobre los territorios ancestrales, lo que implicó no solo la limitación de uso y ocupación sino también la conquista, fragmentación, reducción y contención territorial de los pobladores ancestrales (Mondardo, 2021, p2).

En América Latina existen actualmente 108 pueblos indígenas transfronterizos que habitan en territorios que abarcan dos o más países (Territorio indígena y Gobernanza, 2021, párr. 1). Estos pueblos re-existen y ejercen sus dinámicas de vida de manera orgánica en lo que consideran un territorio único, sin barreras, en una constante lucha por conservar su autonomía,

autodeterminación, interculturalidad, la reafirmación de la identidad histórica, entre otras reivindicaciones (Ind & Fronterizos, s. f.). La re-existencia, en palabras de Mondardo es existir para resistir. Es decir, resistir y mantener viva su identidad como pueblos ancestrales, incluso en medio de exterminio físico y cultural.

En la construcción de las Repúblicas latinoamericanas, las fronteras son demarcadas no sólo para delimitar estas nuevas naciones geográficamente sino también epistemológica y económicamente, se imponen estas líneas imaginarias sobre territorios que se conciben vacíos, “baldío”, “salvaje” y carentes de cualquier conocimiento (Mignolo, W. 2003). La construcción de las fronteras es un proceso que desconoce y vulnera la existencia de los habitantes ancestrales y sus formas de entender el territorio, ya que en estos intersticios se presenta la desatención y el abandono sistemáticos a nivel estatal, que se ve reforzada por la presión ejercida en sus territorios por los agentes armados estatales y no estatales y por las industrias extractivas. Tal vulnerabilidad, como ya se ha mencionado, exige que los estados adopten marcos jurídicos y administrativos específicos y armonizados entre países que comparten pueblos transfronterizos, en aras de brindar facilidades para la libre circulación de estos pueblos y garantizar sus derechos colectivos (Ind & Fronterizos, 2022).

Reflexionar sobre la existencia de los pueblos transfronterizos hace inevitable abordar la importancia de la movilidad territorial, lo que varios autores denominan el “derecho de ir y venir”, que, en palabras del derecho, podría considerarse como la libre circulación. Donde el desplazamiento transfronterizo presupone una idea de identidad y relaciones de parentesco, siendo indisociable de la cuestión de la territorialidad (Abascal Munhós et al. septiembre 4 de 2020). Tal movilidad y ejercerla libremente sostiene la practica cultural y el vínculo con el territorio, que al verse prohibida o interrumpida, tal vinculo se transgrede. Esto de especial manera, cuando se hablan de pueblos nómadas como es el caso de Amoruas y Sikuanis donde la movilidad en si misma es la posibilidad de la subsistencia, pero también de la reproducción de la cultura y la espiritualidad.

Hablar de pueblos indígenas transfronterizos y sus derechos implica desafiar las concepciones tradicionales y eurocéntricas de la **frontera**, los límites territoriales y el territorio. El preexistir como pueblos transfronterizos busca ejercer una forma de territorialización diferente a la hegemónica, donde no existe el límite y donde convergen otras formas de relacionarse con el entorno, los conocimientos y la memoria ancestral (Mondardo, 2021, p20).

En nuestro país, las fronteras se construyen como territorios periféricos, constituyen las márgenes del Estado y con ello, carecen de su presencia institucional, exponen la fragilidad del control territorial y la escasez de conexión con el centro del país. Esto se evidencia en la

configuración de los territorios fronterizos como límites difusos y porosos y no como realidades sociales (Molano Rojas & Zarama Salazar, 2016).

Al ser las fronteras en Colombia territorios históricamente desgobernados, ameritan una atención especial por parte del Estado adopte la implementación de políticas públicas que incorporen lo que Molano Rojas llama “enfoque de frontera”, diferencial y comprehensivo que, a su vez, posibiliten también estrategias de diplomacia pública con actores relevantes en las zonas de frontera de los países vecinos y con ello los pueblos ancestrales que las habitan (Molano Rojas & Zarama Salazar, 2016). Esto incluiría un diálogo y concertación con cada de los diferentes pueblos que habitan los departamentos fronterizos, entendiendo sus particularidades, territorialidades y cosmovisiones. Algunos de estos pueblos son:

Tabla 1 Pueblos indígenas de frontera en Colombia

PUEBLOS INDÍGENAS DE FRONTERA COLOMBIA				
Pueblo Indígena	Frontera	Presencia en Colombia	Presencia en país vecino	Situación migratoria
Amorúa	Colombia-Venezuela	Vichada Casanare	Estado de Amazonas	Población tradicionalmente nómada, con movilidad entre la sabana y selva, a ambos lados del río Orinoco. Según la Defensoría del Pueblo las personas amorúas que provienen de Venezuela carecen de registros migratorios y, por desconocimiento, suelen saltarse los conductos necesarios para legalizar su entrada al país.
Sikuaní - Jiwí – Hiwe Sáliba	Colombia-Venezuela	Meta, Vichada, Arauca y Casanare	Estados de Amazonas, Bolívar y Apure	Pueblo nómada con mayor cantidad de habitantes de la Orinoquia Colombiana. La alta dispersión de comunidades que se movían a ambos lados del río Orinoco, permitía las visitas periódicas para intercambios económicos y alianzas matrimoniales. Su situación migratoria es similar al pueblo Amorúa.

Tabla 1 Continuación

PUEBLOS INDÍGENAS DE FRONTERA COLOMBIA				
Pueblo Indígena	Frontera	Presencia en Colombia	Presencia en país vecino	Situación migratoria
Sikuaní - Jiwi – Hiwe Sáliba	Colombia- Venezuela	Vichada, Meta, Arauca y Casanare	Estado de Amazonas - Bolívar	Los Sálibas o Salivas, son habitantes tradicionales de la Orinoquía en razón de su ancestral transitar alrededor de los ríos Guaviare, Meta, Orinoco y Vichada. Antes del siglo XIX, el pueblo Sáliba vivía a lo largo del curso medio del río Orinoco (Ochoa 2018). Producto de la colonización el pueblo saliba se fue sedentarizando y paulatinamente se han ido asimilando a la cultura campesina llanera.
Piaroa o Huottöjä	Colombia- Venezuela	Vichada y Guainía	Estado de Amazonas - Bolívar	Desterritorialización por ganadería, coca, caucho y el tráfico de pieles generaron migración y cambios en los aspectos tradicionales de la vida. Aprovechan la selva para cruzar a ambos lados de la frontera, pero actualmente están confinados por el conflicto armado.
Piapoco	Colombia- Venezuela	Vichada, Meta y Guainía	Estado de Amazonas - Bolívar	Pueblo de tradición nómada con una movilidad tradicional alrededor de los ríos Meta, Orinoco y Negro. habitar tierras tan extensas les ha posibilitado compartir parámetros culturales, económicos y sociales no solo con estos pueblos indígenas sino también con los Sikuaní, Guayabero, Sáliba, Cuiba y Yaruru. Al igual que varios pueblos de la Orinoquía se encuentran en situación de confinamiento en sus territorios tradicionales debido a las dinámicas del conflicto armado.
Yucpa	Colombia- Venezuela	Cesar	Estado de Zulia	La ampliación de las tierras dedicadas al algodón los hizo migrar a partes más altas de la serranía. Agravada en la década de 1970 con la bonanza del mercado de la marihuana y posteriormente la coca. Lo que hizo que generó violencia y migración, hacia las partes altas de la Serranía del Perijá.

Tabla 1 Continuación

PUEBLOS INDÍGENAS DE FRONTERA COLOMBIA				
Pueblo Indígena	Frontera	Presencia en Colombia	Presencia en país vecino	Situación migratoria
Bari - Motilón	Colombia-Venezuela	Norte de Santander	Zulia	A partir de la primera década del siglo XX, se hicieron concesiones para explotaciones petroleras en el territorio Bari, incentivando la apertura de carreteras y la colonización masiva de la región, generando violencia a ambos lados de la frontera (ONIC,2024)
Wayuu	Colombia - Venezuela	Guajira	Zulia, Mérida y Trujillo	En la Guajira, por ejemplo, los Wayuu están amparados por una legislación especial en el contexto colombiano, sin embargo, aquellos que provienen de Venezuela y deciden radicarse en Colombia, no han logrado obtener la doble nacionalidad, razón por la cual no acceden a los servicios de salud y educación, ni a ningún programa de apoyo o subsidio del Estado colombiano (Defensoría del Pueblo, 2020). En este caso la RNEC, si bien puede reconocer como lugar de nacimiento un territorio adscrito al vecino país de Venezuela, solicita la plena identificación del titular con alguno de estos dos países (Colombia-Venezuela), pasando por alto que los bordes y límites de la gran nación Wayuu se superponen con los de ambas naciones. (Gamba, et all, p: 121 -2)
Hitnu	Colombia Venezuela	Arauca	Estado de Apure	En 2010 la Corte Constitucional emitió el Auto 382 en el que se invitó a ACNUR a que presentara los informes. En estos informes la agencia de Naciones Unidas señaló la difícil situación que experimentan los Hitnü por no contar con una doble nacionalidad. La situación se complicó en los años posteriores como consecuencia del rompimiento de relaciones entre los dos países. Sin embargo, hasta el momento no se ha solucionado la situación de la nacionalidad.

Tabla 1 Continuación

PUEBLOS INDÍGENAS DE FRONTERA COLOMBIA				
Pueblo Indígena	Frontera	Presencia en Colombia	Presencia en país vecino	Situación migratoria
Pastos	Colombia - Ecuador	Nariño	Dptos. Carchi y Esmeraldas	Cuentan con un Plan de Vida Binacional reconocido por el convenio Interadministrativo N° 054 del 2 de agosto de 2012 entre el Ministerio de Ambiente de Colombia y Shaquiñan se ratificó la propuesta de la cosmovisión Pasto, para conservar y proteger el territorio del Nudo de Waca
Awa	Colombia - Ecuador	Nariño y Putumayo	Sucumbíos	Convenio entre Colombia y Ecuador sobre transito y transporte de personas, carga, vehículos, embarcaciones fluviales, marítimas y Aeronaves. Que en su Art. 23. Contempla: Las autoridades competentes de manera conjunta con los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes, para Colombia, y las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas, para el Ecuador, cuyos territorios legalmente constituidos estén ubicados en frontera, establecen mediante Reglamento expedido por el Comité técnico Binacional de la Comisión de Vecindad, las condiciones de movilidad con criterio especial a fin de mejorar la calidad de vida y reconocer las costumbres y tradiciones de las comunidades anteriormente mencionadas, con el objeto de mantener y desarrollar los contactos, las relaciones y la cooperación con otros pueblos, en particular los que están divididos por fronteras internacionales.(Ministerio Relaciones Exteriores, 1990)
Kaemtsá	Colombia - Ecuador	Putumayo	Sucumbíos	
Siona	Colombia - Ecuador	Putumayo	Sucumbíos	
Cofan	Colombia Ecuador	Putumayo	Sucumbíos	

Tabla 1 Continuación

PUEBLOS INDÍGENAS DE FRONTERA COLOMBIA				
Pueblo Indígena	Frontera	Presencia en Colombia	Presencia en país vecino	Situación migratoria
Tule	Colombia - Panamá	Chocó	Depto. Darien	La movilidad transfronteriza de las comunidades étnicas se da principalmente en las comunidades Eperara y Kuna Tule de los municipios de Riosucio, Acandí, Unguía y Juradó en tanto que en Panamá hay comunidades de las mismas etnias organizadas en comarcas. Se desconoce la intensidad o frecuencia con que estos visitan a sus familiares, sin embargo, existe información sobre la dificultad que afrontan con la fuerza pública del vecino país al pasar la frontera por los controles estrictos para evitar el tráfico ilegal de estupefacientes y personas (CNTI, 2018).
Tukano Oriental	Colombia Brasil	Vaupés	Amazonas	Los indígenas del Vaupés mencionan que la frontera con Brasil opera como un elemento impuesto en lo político y administrativo, no así en lo demográfico, pues la población Cubeo, Wasano, Wuanano, Curripaco y Tuyuca poseen los mismos ancestros de un lado y del otro de la frontera... los límites fracturan a las poblaciones en términos de acceso a derechos y generan angustia en la población que no logra acceder a ellos. Muchos, poseen un registro distinto en Brasil y otro en Colombia, con nombres diferentes, en aras de lograr el acceso a derechos y servicios de ambos Estados.(Gamba et al.2017 p: 122)

En cuanto a la **nacionalidad**, es una categoría relativamente reciente, durante el siglo XX se ha configurado como un elemento esencial en la construcción del estatus jurídico de las personas, en el ordenamiento global, que pertenecen a una determina nación. Aunque no

necesariamente tener una nación signifique pertenecer a un estado. Por ejemplo, los Kurdos son una nación, pero los gobiernan los estados turcos, sirios e iraquí (Moreno et al. 2020). En Colombia el ejemplo más presentativo, en el caso de los pueblos indígenas que sean autodeterminado como naciones: la nación Nasa o la nación Wayuu.

En ese mismo orden de ideas, la nacionalidad como estatus jurídico de las personas, que no es exclusivo de un estado, es un derecho universal protegido por el derecho internacional. El cual, está determinado por dos principios: *ius sanguinis*, que considera la nacionalidad de los padres el elemento determinante y el principio de *ius solis*, que considera determinante de la nacionalidad el lugar de nacimiento (Moreno et al. 2020).

Por su parte, la **binacionalidad**, esta se refiere al doble vínculo jurídico y político de una persona con más de un Estado. Esto debe traducirse en el reconocimiento de la ciudadanía y el acceso a los derechos fundamentales en cada Estado y, en este sentido, no deben ser tratados como extranjeros. (Velásquez, 2022).

Sin embargo, como bien lo expone Laura Aguilera, en su artículo “Pueblos indígenas binacionales en la frontera entre Colombia y Venezuela: derechos fundamentales no reconocidos” en la práctica ni Colombia ni Venezuela han reconocido tal vínculo de los pueblos indígenas fronterizos, entre estos los pueblos que habitan el municipio de Puerto Carreño. Puesto que el reconocimiento de la binacionalidad está sujeto al principio de reciprocidad, es decir, a la correlación que debe existir entre un Estado y otro en las relaciones internacionales. Por lo tanto, la ausencia de tratados o normas recíprocas no puede justificar la negación de los derechos de los pueblos fronterizos por parte de Colombia y Venezuela (Velásquez, 2022, parr 9).

Vale la pena aterrizar las luchas del movimiento indígena en Colombia, donde la Organización Nacional Indígena de Colombia-ONIC ha venido reivindicando los derechos de los pueblos que habitan las fronteras colombianas -entre estos los Amoruas y Sikuanis- no desde una identidad binacional sino desde la plurinacionalidad: “mal nos llaman binacionales, reduciéndonos a sólo dos naciones republicanas y desconociendo nuestra historia de origen” (ONIC, 2022). Es decir, si bien existen los Estados-nación que trazaron las fronteras, se debe reconocer las naciones originarias nómadas cuyos territorios ancestrales fueron transgredidos por la traza de fronteras.

Desde la ONIC se denuncia que estos que sean tratados como población migrante en los Estados donde están inmersos sus territorios ancestrales, transgredidos geográficamente por líneas divisorias político-administrativas imaginarias que son y seguirán siendo una ficción ante la Leyes de Origen de estos pueblos (ONIC, 2022). La organización indígena, también denuncia como el conflicto armado de la frontera Colombia - Venezuela y la aguda crisis sociopolítica

venezolana ha generado desplazamiento forzado de estos pueblos hacia las ciudades y al interior del territorio colombiano, donde han enfrentado el abandono estatal, pobreza, racismo, xenofobia, viviendo en situaciones degradantes e inhumanas, sin los servicios básicos fundamentales como el agua potable, sin acceso a un territorio, sin posibilidad de tener alimentación adecuada y constante, una vivienda digna, y donde los jóvenes indígenas viven un riesgo de desnutrición, prostitución, consumos de sustancias psicoactivas y reclutamiento forzado (ONIC, 2022).

En todo ello, la ONIC exige el cumplimiento del artículo 96 y con ello de los decretos 2135 y 2136 de 2021, a partir del diálogo y la debida consulta previa en los espacios de la Comisión de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas, la Mesa Permanente de Concertación y las Mesas de Concertación regionales, para que se adopten medidas con enfoque diferencial a favor de los Pueblos y Naciones originarias de las zonas de frontera (ONIC, 2022)

Frente a la **apatridia**, como se ha mencionado anteriormente, desde el derecho internacional define a un apátrida como una persona que no es considerada como nacional suyo por ningún Estado conforme a su legislación. Alguien que no tiene la nacionalidad de ningún país (UNHCR, 2024).

En Colombia, la nacionalidad se entiende en tanto los padres estén domiciliados en el territorio para que se reconozca la nacionalidad a sus hijos, es decir, se establece la nacionalidad en el cumplimiento de los dos principios de *ius sanguinis- ius solis*. De este modo, las discusiones sobre la **apatridia en el país** se han enfocado particularmente en la situación de hijos e hijas de población migrante proveniente de Venezuela nacidos en Colombia. Ya que esta población ha tenido diferentes obstáculos para acceder a la nacionalidad y con ello, lograr la plena identificación de los menores de edad nacidos en Colombia. Si bien el Estado colombiano ha reaccionado a través de vías institucionales distintas, esto ha sido de manera concomitante, contradictoria y fragmentaria. Mientras que la Corte Constitucional ha marcado la pauta en jurisprudencia, en aras de amparar los derechos de los menores de edad (Moreno, et al. 2020). Si bien, la apatridia es un fenómeno que se puede dar a causa de la migración, la migración no es el único hecho que puede generar la apatridia (Vélez Martínez et al., 2021).

Existen varios focos de apatridia en el país. Desde el trabajo de Carvajal Martínez y otros, se identifican tres escenarios de riesgo en Colombia: i) la situación de algunos desplazados por la violencia en el marco del conflicto armado y, en especial, de los que se ubican en territorios transfronterizos, ii) las comunidades indígenas no contactadas o en aislamiento voluntario que no han sido identificadas como el caso puntual de algunos miembros del pueblo Nukak y iii) y el

más documentado, la situación de algunos hijos de migrantes que tienen dificultades para regularizar su nacionalización (Carvajal Martínez et al, 2019).

Así las cosas, en el análisis del fenómeno de apatridia, devela como la nacionalidad sigue siendo no solo una condición imprescindible para el ejercicio de derechos políticos sino también para la titularidad de los derechos humanos, lo que acentúa la discriminación y la desfavorabilidad de quienes, por diversas razones, no cuentan con esta condición (Carvajal Martínez et al., 2019). Con todo ello, el debate sobre nacionalidad y apatridia todavía no se ha dado de manera amplia y profunda en Colombia (Moreno, et al. 2020). Aún más si se trata del riesgo de ser apátrida en las comunidades indígenas transfronterizas.

Por su parte, una **crisis humanitaria**, es cuando existe una situación de emergencia generalizada, ya sea que sucede a toda una comunidad o grupo de personas de una región. Estas se derivan de una desprotección previa en lugares donde la desigualdad, la pobreza y la falta de servicios básicos son una constante; y un detonante la agrava: acontecimientos políticos, conflictos armados, golpes de estado, persecuciones étnicas o religiosas, etc. O, en otros casos, catástrofes ambientales (Iberdrola, 2021, par. 4).

Existen diversos criterios para definir una crisis en el mundo de las ONG de tipo humanitario, incluso para Naciones Unidas. No obstante, hay 4 elementos que son fundamentales en su definición: (1) niveles de mortalidad y de malnutrición, (2) contagio de enfermedades o inicio de epidemias, (3) emergencia alimentaria, y (4) vacíos en la respuesta (por agua, comida, sanidad y refugio). Estos elementos indican si existe o no una crisis humanitaria, las cuales se dan en contextos de pobreza, desigualdad social, mala gobernabilidad, fragilidad estatal y violaciones a los DDHH (Prandi, et al. octubre de 2011).

En el contexto que nos ocupa se puede advertir dos crisis humanitarias que se interrelacionan. Por un lado, organismos como la OEA reconocen el carácter de crisis humanitaria que vive Venezuela, reconocen 5 fenómenos por lo que se da la movilidad humana proveniente de este país como una forma de responder a la crisis: un tercio de la población sufre inseguridad alimentaria moderada o grave; existen violaciones a los DDHH, incluso crímenes lesa humanidad; violencia generalizada; colapso en los servicios públicos, y colapso económico (OEA, 2021). Tal crisis ha impulsado un éxodo masivo de ciudadanos venezolanos a diferentes partes del mundo.

Según información de Migración Colombia, en medio de la crisis económica y política en el Venezuela, la migración hacia Colombia ha incrementado y con ello en el municipio fronterizo de Puerto Carreño, a febrero de 2022, 9.600 personas venezolanas habitaban el municipio.

(CNR, 2022). Sin embargo, no se debe descartar un importante registro debido a las decenas de pasos fronterizos no controlado entre Vichada y los estados venezolanos.

Por el otro, la crisis humanitaria resulta ser una situación compartida en ambo lados de la frontera, ya que el panorama en Colombia, particularmente en el municipio de Puerto Carreño no es lejano con lo que se vive en Venezuela. No solo por la recepción de la movilidad humana proveniente de este país y la carencia de la administración municipal para atenderla. También por las condiciones socio económicas propias de las fronteras en el país, desde el Consejo Noruego de Refugiados, organización internacional con presencia en el municipio ha identificado cuatro vulnerabilidades y riesgos de protección:

“la debilidad de la presencia estatal, la discriminación institucional y social, la presencia de grupos armados no estatales, y la concepción cultural del rol de las niñas y las mujeres propias de la zona. Riesgos que tienen un mayor impacto en: menores pertenecientes a comunidades indígenas y mestizas colombianas y venezolanas con vulnerabilidades socioeconómicas, producto del desplazamiento forzado en el marco del conflicto armado y de la migración originada en la crisis en el país vecino.” (CNR, 2022)

Aunado a ello, como ya se ha expuesto, las dinámicas del conflicto armado de larga data en el país, en las zonas de fronteras tienden a exacerbarse. Para 2022, la Defensoría del registró 936 personas de 277 familias, víctimas de desplazamiento forzado hacia Puerto Carreño por la confrontación entre el ELN y las disidencias de las FARC-EP en la zona fronteriza (Defensoría, 2022). A su vez, OCHA identifica para los habitantes de la capital vichadense, necesidades humanitarias urgentes para atender a las personas afectadas en los sectores de protección, alojamiento, seguridad alimentaria y nutrición, salud, agua, saneamiento e higiene (OCHA, 2022). En ese sentido y relación con el fenómeno migratorio proveniente de Venezuela, también se podría decir que la crisis radica en la vulnerabilidad a la que son expuestas las personas que buscan de país en país un lugar que les brinde la tranquilidad y seguridad para poder vivir (Stefoni et al. 2023). Esto atravesado por contextos de alta discriminación desde imaginarios culturales xenófobos y racistas.

Sobre el fenómeno de la violencia transfronteriza el Consejo Noruego para Refugiados, señala:

Las familias y los menores que llegan de Venezuela huyendo de amenazas o de reclutamientos enfrentan altos riesgos de protección dado que el Estado colombiano no cubre sus necesidades, no recibe sus declaraciones ni los reconoce como víctimas del conflicto. Los grupos armados que están en sus comunidades en Venezuela también hacen presencia en Puerto Carreño, por lo que, ante la falta de protección, recurren a

ocultarse dentro de la ciudad. Además, en el afán de los desplazamientos, la mayoría de ellos llegan sin documentos y tienen dificultades para la garantía de derechos en Vichada. (CNR, 2022).

Hipótesis

Los pueblos transfronterizos Amorúa y Sikuaní que habitan entre la zona de frontera colombo venezolana del departamento del Vichada, padecen una histórica exclusión por parte del Estado colombiano que a su vez promovió un proceso de colonización reciente que los ha despojado de su territorio ancestral y les ha generado graves impactos a sus derechos fundamentales, incluso a muchos de ellos los ha dejado en riesgo de apatridia. Esta falta de garantía de los derechos fundamentales al territorio y la nacionalidad para la población indígena inevitablemente acelera su inminente exterminio físico y cultural.

Metodología

La presente investigación se realiza desde una perspectiva de DDHH, acudiendo a un enfoque diferencial étnico que permite identificar las particularidades culturales y sociales de la población indígena Amorúa y Sikuaní. Para ello, metodológicamente se plantea un estudio de tipo documental, descriptivo e interpretativo, a partir del análisis de fuentes secundarias sobre la situación humanitaria en la frontera colombo venezolana en el departamento del Vichada, a la luz, de la jurisprudencia nacional e internacional en torno a la protección de los derechos al territorio y a la nacionalidad en la población indígena.

En términos de la investigación jurídica se emplean elementos del método histórico-lógico que permite enfocar el objeto de estudio en un discurso evolutivo, destacando los aspectos generales de su desarrollo, las tendencias de su progreso, las etapas de su desenvolvimiento, sus conexiones fundamentales y causales (Villabella, 2020). Ya que desde un punto de vista externo se destacan los procesos evolutivos de los aparatos normativos que atañen a los derechos de los pueblos indígenas y a su devenir histórico.

Este proceso investigativo cuenta con cuatro etapas: inicialmente, se realiza una recolección y revisión de fuentes de información secundaria. En un segundo momento dichas fuentes fueron agrupadas en cuatro grandes categorías: **fuentes de jurisprudencia nacional e internacional**, donde se incluyen convenciones, pactos, tratados, sentencias, decretos, autos interlocutorios, entre otros; **fuentes de historiografía y antropología** que dan cuenta del devenir

histórico de los pueblos indígenas tanto de la Orinoquia como de otros pueblos que habitan fronteras en América Latina; **fuentes de prensa** nacional y local; finalmente, **informes sobre la situación humanitaria** del municipio de Puerto Carreño realizados por el ministerio público y las organizaciones de cooperación internacional con presencia en la zona. Posteriormente, en una tercera etapa, dicha información es analizada e interpretada siguiendo un patrón cronológico que permite, en una cuarta etapa, generar una reflexión final.

Discusión de Resultados

Al revisar el material bibliográfico disponible se encuentra que la discusión alrededor de la apatridia es un asunto vigente en tanto se relaciona con la alta movilidad humana proveniente de Venezuela a partir de los cambios políticos, económicos y sociales del vecino país. Tal fenómeno fue tenido en cuenta en la legislación colombiana, en 2019 se promulgó la Ley 1997 con el fin de dar protección a los niños hijos de migrantes, pero nacidos en suelo colombiano.

Este avance normativo ha garantizado diversos derechos de niños y niñas con padres migrantes y que al nacer en suelo colombiano inicialmente estuvieron en una situación de desprotección. Esto posibilita ampliar jurídicamente la discusión sobre la nacionalidad que no solo atañe al principio mencionado de *ius sanguinis* sino también pueden existir casos donde únicamente se garantice la nacionalidad bajo el principio de *ius solis*, considerando únicamente el lugar de nacimiento.

Sin embargo, este reciente y necesario debate deja por fuera otros focos de apatridia importantes en Colombia, como la situación de riesgo que viven los pueblos indígenas transfronterizos cuya binacionalidad no es reconocida, en este caso, particularmente, los pueblos nómadas de la frontera en Puerto Carreño. Las miradas académicas y legislativas sobre la apatridia dejan de lado la situación de los pueblos indígenas binacionales, especialmente en la Orinoquia colombiana. Algunos de los casos más documentados y representativos frente a este fenómeno corresponden al pueblo Wayuu, cuyo avance normativo ya fue expuesto en acápite anteriores, y de los pueblos indígenas que comparten territorios entre Colombia y Ecuador. Así las cosas, un primer resultado estaría enfocado a la ausencia de enfoque étnico en las discusiones sobre apatridia en el país.

Sumado a ello, resulta preocupante, que, al ser una tema documentado o investigado de manera escasa, a su vez, poco se aborda el impacto a la ausencia de la nacionalidad de los pueblos indígenas desde un enfoque diferencial que evidencie las particularidades que viven los niños niñas, mujeres y ancianos de los pueblos indígenas frente a este riesgo. Mas allá de los

informes periodísticos alrededor de la alarmante situación de los basureros municipales y la mendicidad, junto a los informes rigurosos que presenta la Defensoría del Pueblo y las organizaciones de cooperación internacional presentes en el territorio, no se realizan lecturas estructurales donde se cuestione la nacionalidad de la población indígena como un factor determinante en la vulneración de sus derechos.

La ausencia de información y de respuesta estatal, no resulta sorprendente en la medida que los pueblos indígenas de la Orinoquia han sido históricamente invisibilizados, no solo en términos de la sociedad colombiana sino entre la categoría de lo “indígena” en el país. Consecuentemente, esto evidencia la permanencia de la visión de la Orinoquia como un territorio vacío-baldío con única ocupación del colono y en la que, en medio de su exterminio y el racismo institucional, los pueblos indígenas de tradición nómada siguen persistiendo y exigiendo ser reconocidos como sujetos de especial protección de derechos en ambos países.

Al escribirse poco sobre estos pueblos y su posible situación de apatridia, más allá de los informes de la Defensoría, también se puede decir que poco ha expuesto sobre la importancia del vínculo territorial y cultural que estos pueblos tienen con ambas naciones y como tal vínculo no solo se ve vulnerado en tanto ambos estados no avanzan en políticas bilaterales para el reconocimiento de la binacionalidad, sino también el impacto que tienen las crisis diplomáticas entre ambos países y con ello el cierre de las fronteras, en el desarrollo de las prácticas de subsistencia, culturales y espirituales de estos pueblos que no conocen de fronteras. A diferencia de las experiencias del pueblo Mapuche y de los pueblos de la amazonia cuyas discusiones sobre los territorios amplios o la consolidación de territorios plurinacionales son más profundas y desde una perspectiva de DDHH.

Así mismo, en cuanto las dinámicas de frontera, los diferentes Planes Nacionales de desarrollo de Colombia, en la última década han tenido diferentes miradas sobre la cuestión fronteriza, ninguno ha propuesto concretamente un proceso de consulta previa y diálogo binacional en aras de avanzar en el reconocimiento de los pueblos indígenas como habitantes transfronterizos. Existen miradas sobre la importancia del reconocimiento de la diversidad culturas como en el plan de desarrollo del segundo gobierno de Juan Manuel Santos, pero también se encuentra la coincidencia en los gobiernos de la última década sobre la concepción de las fronteras como territorios con una deuda histórica de la presencia del Estado o un desafío de gobernabilidad.

El presente trabajo reflexivo también permite evidenciar que se han establecido algunos avances legislativos para fortalecer la presencia del Estado en los departamentos fronterizos y con ello generar una mayor articulación institucional y bilateral en beneficio de la población que

habita la frontera, según las disposiciones de las leyes 2135 y 2136. No obstante, tales esfuerzos legislativos no se han visto completamente materializados, en cambios institucionales o decretos normativos concretos desde un ámbito local. En suma, la discusión sobre las fronteras como los pueblos indígenas que habitan en ellas son asuntos poco estudiados desde la perspectiva de DDHH y aún más, legislados.

Colombia se encuentra cobijada por un marco normativo internacional, que pueden dar luces para la creación de políticas públicas que cumplan el debido control de convencionalidad en aras de la garantía del reconocimiento de la nacionalidad o plurinacionalidad de los pueblos indígenas Sikuanis y Amoruas. También existen diferentes disposiciones legales en el ámbito nacional que buscan la salvaguarda de estos pueblos indígenas y la garantía de sus derechos, pero esto no se evidencia en el diario vivir de las comunidades indígenas de Puerto Carroño. Puntualmente, se hace necesario que disposiciones como los planes de salvaguarda propuestos en el Auto 004 de 2009, las diferentes Medidas Cautelares o la reciente tutela interpuesta por la procuraduría regional del Vichada su cumplan.

Por otra parte, la mirada académica sobre la crisis humanitaria tiene mayor despliegue para el caso venezolano, además de ser un tema visiblemente mediático. Sin embargo, la realidad colombiana y especialmente en el Vichada, refleja también una crisis humanitaria para las comunidades indígenas, crisis que es de antaño, debido al mismo proceso de exterminio a partir de la colonización en la Orinoquia. Es por ello, que este artículo no buscó auscultar en la crisis humanitaria de Venezuela, sino manifestar una crisis también existente que es la vida misma de los pueblos indígenas en territorio colombiano. Tal crisis no debe ser mirada únicamente por el momento político del vecino país sino también reconcomer unos ciclos de larga duración donde el Estado colombiano no ha garantizado derechos ni su presencia en las áreas fronterizas y con ello se han generados escenario de desprotección total para los pueblos indígenas.

La documentación recogida evidencia no solo una crisis humanitaria en ambos lados de la frontera sino un conflicto armado que no es interno sino trasfronterizo, los impactos que genera la presencia de grupos al margen de la ley de origen en Colombia pero con presencia en suelo venezolano, evidencia un vacío legal de ambos países para la atención de las víctimas y una necesidad en el restablecimiento de las relaciones políticas entre países hermanos con miras a tener gobernabilidad en los territorios fronteras. En síntesis, las crisis diplomáticas entre ambos gobiernos benefician la presencia de los grupos armados en zonas de frontera y dejan a la sociedad civil en una mayor situación de desprotección. Por ejemplo, los desplazamientos

transfronterizos no pueden ser declarados en el marco de la ley 1448 de 2011 como hechos victimizantes en tanto suceden por fuera del territorio nacional.

Además, resulta relevante las apuestas en defensa de la plurinacionalidad y el carácter transfronterizo que vienen reivindicando los pueblos indígenas en Latinoamérica y de manera particular los pueblos recogidos en la ONIC, en el caso de Colombia. Estas luchas deben ser escuchadas por la academia y por el legislativo colombiano en aras de proteger a los habitantes ancestrales de la frontera colombo venezolana. Todo ello, desde una perspectiva que permita descolonizar los DDHH, desde la comprensión de las visiones de mundo de los pueblos nómadas, sus cosmovisiones y con ello sus perspectivas del territorio, los tiempos y su relacionamiento con los otros. Solo hasta que no nos esforcemos en entender forma de comprender el mundo, será difícil la construcción conjunta y participativa de políticas públicas acertadas para esta población

Finalmente, en el contraste de información, se evidencia que la fragilidad en las relaciones bilaterales impacta gravemente en la garantía del reconocimiento de la binacionalidad de los pueblos transfronterizos, en tanto ambos países deben llegar a acuerdos y acciones conjuntas no solo para el mero trámite de la identificación sino para diagnosticar y atender de manera articulada las amplias vulneraciones a derechos que viven estos pueblos en frontera (Defensoría 2023).

Si bien, el actual gobierno de Gustavo Petro ha dejado en firme el interés en avanzar en el restablecimiento de las relaciones diplomáticas de ambas naciones, y como paso inicial se dio la reapertura de los pasos fronterizos, a la fecha no se conoce un avance en la construcción conjunta o por parte de Colombia de una política pública que avance en el reconocimiento de la binacionalidad y con ello, en la garantía plena de los derechos de los pueblos transfronterizos. Sobre este tema se realizaron consultas mediante derecho de petición con radicado N.º.882176-CO al Ministerio de Relaciones Exteriores, pero a la fecha de culminación de este artículo no se obtuvo respuesta.

Recomendaciones y propuestas de futuras investigaciones

De este ejercicio reflexivo se desprenden varias recomendaciones dirigidas al Estado Colombiano y a la Cooperación internacional en aras de garantizar los DDHH de los pueblos indígenas transfronterizos:

- ✓ Avanzar en un diagnóstico de los pueblos indígenas transnacionales y sus realidades en el eje fronterizo. Esto en aras de identificar posibles vulneraciones a sus DDHH y los impactos tanto del conflicto armado como de las crisis diplomáticas de ambos países.
- ✓ Fortalecer la Registraduría para garantizar la nacionalidad de los habitantes de los pueblos indígenas, esta entidad debe además fortalecerse su enfoque étnico que permita entender las realidades de los pueblos nómadas y sus dificultades para la plena identificación.
- ✓ Los estados de Colombia y Venezuela deben iniciar acuerdos bilaterales que permitan avanzar en el reconocimiento de la binacionalidad de los pueblos indígenas que habitan la extensa frontera y que desde tiempos ancestrales han caminado y habitado este territorio como uno solo y sin fronteras.
- ✓ En cumplimiento del Auto 004 de 2009 la Corte Constitucional, revisar el avance en los procesos de planes de salvaguarda de los pueblos indígenas Sikuanis y Amorua y con ello procurar el cumplimiento de sus derechos territoriales.
- ✓ A la cooperación internacional, implementar proyectos que posibiliten el fortalecimiento organizativo de las comunidades indígenas en vía de exigencia de sus derechos. Así como realizar incidencia diplomática ante los estados colombiano y venezolano en aras de dar a conocer la realidad de los pueblos trasfronterizos

Organizaciones indígenas

- ✓ Exigir el estado de cosas inconstitucionales que viven los pueblos trasfronterizos Sikuanis y Amorua en Puerto Carreño, a partir del incumplimiento del estado colombiano de derecho internacional de los DDHH. Esta situación también posibilitaría una acción ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos que procure la salvaguarda de estos pueblos al borde del exterminio físico y cultural.
- ✓

Conclusiones

En primer lugar, se evidencia como el estado colombiano, incumple su deber constitucional de garantía de derechos a estos grupos de especial protección y con ello desacata el derecho internacional de los derechos humanos, tanto en convenios y tratados que recogen la protección de la población indígena como del derecho mismo a la nacionalidad y la Convención para prevenir el riesgo de apatridia. A consecuencia de esto, Colombia no ha generado acciones que logren prevenir, evitar y erradicar la apatridia en los pueblos indígenas de frontera, pese a

que estos escenarios han sido advertidos por el ministerio público en diferentes zonas del país y de manera particular, en el caso que nos atañe, en la frontera de Puerto Carreño Vichada y los pueblos que habitan en ella.

Resulta evidente, la importancia de la nacionalidad para la titularidad de derechos de la población indígena transfronteriza, ya que es la nacionalidad un primer paso para adquirir los demás derechos. Entre estos uno fundamental para la pervivencia física y cultural, el derecho a la propiedad colectiva, el territorio, el cual suele ser parcialmente garantizado para estos pueblos. Considerando que para las comunidades étnicas el territorio está dotado de un sentido colectivo que sobrepasa la idea de territorio como propiedad.

Una segunda conclusión considera que el conflicto armado colombiano no conoce de fronteras, actores armados colombianos hoy tienen presencia en ambos países, lo que ha dejado en estado de desprotección a las comunidades indígenas. Es deber del gobierno colombiano, avanzar en la búsqueda dialogada del conflicto armado que de manera consecuente garantice condiciones de seguridad y vida digna para los pueblos fronterizos. Así como la importancia de la academia y del movimiento social para aportar en la construcción de las memorias colectivas de los pueblos indígenas quienes han sido víctimas del genocidio continuado producto de la guahibadas hasta el conflicto armado. Es necesario profundizar, rescatar y dar valor sus formar de ver el mundo, entender el territorio en aras de lograr su pervivencia cultural.

De igual forma, desde las experiencias latinoamericanas, en relación a los pueblos transfronterizos y binacionales, la plurinacionalidad resulta ser una un concepto que permite el reconocimiento no solo del estado nación mayoritarios, en este caso Venezuela y Colombia, sino también de las “naciones” Amorúa y Sikuaní. Por ello, el restablecimiento de relaciones diplomáticas entre países en aras de avanzar en el reconocimiento de la binacionalidad debe generar un diálogo de gobierno a gobierno, entre naciones, no solo Colombia- Venezuela sino considerar las naciones Sikuaní y Amorúa.

Si bien existen importantes avances en los derechos territoriales de los pueblos Sikuaní y Amorúa en el municipio de Puerto Carreño, como la constitución e los resguardos indígenas Kanalitojo, La Mayera y Wasapana Dagua, la formalización de estos territorios debe estar acompañada de otras medidas que entiendan los flujos migratorios y demás garantía de derechos como la seguridad alimentaria, el acceso al agua potable, vivienda, entre otros.

Finalmente, resulta necesario comprender las formas de territorialidad de estos pueblos, en aras que el Estado Colombiano genere acciones que permitan la garantía de la binacionalidad desde un real enfoque diferencial. Así como en caracterizar o identificar los principales daños

que han sufrido estos grupos poblacionales no solo a causa del conflicto armado sino también de los cierres de frontera, en medio de escenarios adversos como los ya descritos.

Es así como la revisión documental, el contraste entre las disposiciones normativas vigentes con los diferentes informes que dan cuenta de la situación social de los pueblos indígenas binacionales exponen una crisis humanitaria en ambos lados de la frontera y con ello, en medio de un panorama diplomático incierto y un conflicto armado que tienen a exacerbarse, el riesgo de apatridia de cientos de habitantes ancestrales.

Agradecimientos

A los pueblos nómadas de la Orinoquia colombiana, quienes, en medio de un genocidio continuado, re-existen dando lecciones de esperanza y dignidad. A Luz Marina Arteaga y a todos quienes desde los territorios se empeñan en defender los derechos humanos. A Clara, por todo y por siempre.

Anexos

1. Solicitud información con fines académicos
2. Radicado Ministerio de Relaciones Exteriores
3. Respuesta CNR
4. Radicado Cancillería

Referencias bibliográficas

- Abascal Munhós, L. V. Aguilera Urquiza, A. H. Rodríguez, M. A. (2021). Pueblos indígenas y el derecho a ir y venir: hacia una concepción intercultural de los derechos humanos. *Revista Derecho y Realidad* 19(37) 19–32.
https://revistas.uptc.edu.co/index.php/derecho_realidad/article/view/11639/10790
- Actualidad RT (2019). El indignante video de niños indígenas comiendo de la basura en Colombia.
<https://actualidad.rt.com/actualidad/329156-impactante-video-ninos-indigenas-comiendo-basura-colombia>
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). (2019). ACNUR aplaude la decisión de Colombia al ratificar la Convención sobre el Estatuto de los

- Apátridas de 1954. <https://www.acnur.org/noticias/comunicados-de-prensa/acnur-aplaude-la-decision-de-colombia-al-ratificar-la-convencion>
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). (2024) ¿Qué es la apatridia? <https://www.unhcr.org/ibelong/es/que-es-la-apatridia>
- Aparicio, C. A, Rodríguez, Karen y Támara, Pamela. (2016). Descripción y contextualización de la política de fronteras. Las fronteras en Colombia como zonas estratégicas: análisis y perspectivas. 47-69. <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/141833-opac>
- Ardila, M. (2012). Relaciones colombo-venezolanas. Una cooperación vacilante entre potencias regionales secundarias. Cuadernos sobre relaciones internacionales, regionalismo y desarrollo 85–104. <http://www.saber.ula.ve/bitstream/handle/123456789/36433/articulo4.pdf;jsessionid=3394226C02325D9028B90C494222B725?sequence=1>
- Asamblea Nacional Constituyente. (1991). Constitución Política de la República de Colombia. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html
- Báez, E. (2011). Responsabilidad del estado por violación del derecho humano a la propiedad del grupo indígena Amorúa. [Trabajo de grado Universidad Militar Nueva Granada]. Repositorio Institucional. https://www.academia.edu/87951585/Responsabilidad_del_estado_por_violaci%C3%B3n_del_derecho_humano_a_la_propiedad_del_grupo_ind%C3%ADgena_Amorua?auto=download&email_work_card=download-paper
- Betancourt, M. C. (2024) Mapa Digital. Frontera entre Colombia y Venezuela en el municipio de Puerto Carreño. Escala 1:600.000.
- Calle Álzate, L. (2017). Entre La Violencia, la colonización y la adjudicación de reservas. Relatos sikuanis sobre el abandono, el despojo y la recuperación del territorio. Revista colombiana de antropología, 53(1), 91–122. http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0486-65252017000100091&script=sci_abstract&tlng=es
- Campion, M. (2013). "Pueblos indígenas transfronterizos: entre fronteras territoriales y simbólicas". En Ruíz, Jesús y Medina, Ignacio (coords.) Memorias de la Sección de Estudios Latinoamericanos. Guadalajara: Ediciones de La Noche. https://www.academia.edu/17171914/Pueblos_ind%C3%ADgenas_transfronterizos_entre_fronteras_territoriales_y_simb%C3%B3licas

- Caracol Radio (2022). Canciller anuncia la creación del viceministerio de Fronteras. <https://caracol.com.co/2022/11/30/canciller-anuncia-la-creacion-del-viceministerio-de-fronteras/>
- Carvajal Martínez, J. E., Guzmán Rincón, A. M., & Jiménez Amoroch, M. A. (2019). Focos de apatridia en Colombia: escenarios, retos y déficit de garantías. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 49(131), 303–326. doi:10.18566/rfdcp.v49n131.a04
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (29 de marzo de 2006). Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2000). Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2015). Caso Pueblos Kaliña y Lokono Vs. Surinam.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2013). Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de [los] derechos humanos en Colombia. <https://www.oas.org/es/cidh/docs/pdfs/Justicia-Verdad-Reparacion-es.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2021). Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LibreDeterminacionES.pdf>
- Comisión Nacional de Territorios Indígenas (CNTI). (2018) Los tules de Arquía, entre el conflicto y la resistencia. <https://www.cntindigena.org/los-tule-de-arquia-entre-el-conflicto-y-la-resistencia/>
- Consejo Noruego para Refugiados (CNR). (2022). Vulnerabilidades y riesgos de protección de niñas, niños y adolescentes en Puerto Carreño, Vichada. <https://www.r4v.info/es/document/gifmm-colombia-vulnerabilidades-y-riesgos-de-proteccion-de-ninas-ninos-y-adolescentes-en>
- Congreso de la República de Colombia. (2021). Ley 2135 de 2021. Por medio de la cual se establece un régimen especial para los departamentos fronterizos, los municipios y las áreas no municipalizadas fronterizas, declarados zonas de frontera, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 9, 289 y 337 de la constitución política. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=168088#:~:text=E1%20objeto%20de%20la%20presente,entre%20las%20entidades%20del%20orden>

Congreso de la República de Colombia. (2021). Ley 2136 de 2021. Por medio de la cual se establecen las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la política integral migratoria del estado colombiano -PIM, y se dictan otras disposiciones.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=168067>

Congreso de la República de Colombia. (2008). Ley 1214 de 2008. Por medio de la cual se aprueba el acuerdo para el desarrollo integral y asistencia básica de las poblaciones indígenas Wayuu de la república de Colombia y de la república de Venezuela. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1696131>

Congreso de la República de Colombia. (1994). Ley 160. Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=66789>

Contraloría General de la República de Colombia. (2013). Acumulación de predios baldíos en la Atillanura.

https://www.contraloria.gov.co/documents/20125/199946/Inf_Baldios_pub2017.pdf/4b5a1147-8c08-e4f4-ac1c-ce5ba4212a7f?t=1625209480691&download=true

Corte Constitucional de Colombia (2009). Auto 004. Magistrado Ponente: Dr. Manuel José Cepeda Espinosa. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2009/a004-09.htm>

Corte Constitucional de Colombia (2010). Sentencia T-1060. Magistrado Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2010/T-1060-10.htm>

Corte Constitucional de Colombia (2016). Sentencia T-051. Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio Palacio. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-622-16.htm>

Corte Constitucional de Colombia (2021). Auto 173. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2012/a173-12.htm>

Corte Constitucional de Colombia (2021). Sentencia SU-092. Magistrado Ponente: Alberto Rojas Ríos. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/SU092-21.htm>

- Corte Constitucional de Colombia (2009). Comunicado de Prensa No. 38. [http://www.avancejuridico.com/actualidad/ultimoscomunicados/C-615-09\(LAT-335\).html](http://www.avancejuridico.com/actualidad/ultimoscomunicados/C-615-09(LAT-335).html)
- Defensoría del Pueblo, Colombia. (2020). Situación de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas Transfronterizos y Binacionales en la Frontera Colombo-Venezolana. <https://www.salsa-tipiti.org/wp-content/uploads/2020/12/Situacion-de-DDHH-Tranfronterizos-Frontera-Col-Ven.pdf>
- Defensoría del Pueblo, Colombia. (2021). Alerta Temprana No 005 de 2021 <https://alertasstg.blob.core.windows.net/alertas/005-21.pdf>
- Defensoría del Pueblo, Colombia. (2022,). Defensor del Pueblo alerta sobre agravamiento de crisis humanitaria en Vichada. <https://defensoria.gov.co/-/defensor-del-pueblo-alerta-sobre-agravamiento-de-crisis-humanitaria-en-vichada>
- Defensoría del Pueblo, Colombia. (2023). Informe de Seguimiento No 023-23 a la Alerta Temprana de inminencia No. 005-21 para el municipio de Puerto Carreño en el departamento de Vichada. <https://alertasstg.blob.core.windows.net/informes/201.pdf>
- Dejusticia. (2020) Pueblos indígenas de frontera: una binacionalidad no reconocida. <https://www.dejusticia.org/column/pueblos-indigenas-de-frontera-una-binacionalidad-no-reconocida/>
- Departamento Nacional de Planeación (DNP). (2017). Conpes 3805. Prosperidad para las fronteras de Colombia. https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Fotos2017/conpes_3805_-_fronteras_0.pdf
- Departamento Nacional de Planeación (DNP). (2019). Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022. Pacto Por Colombia, Pacto Por La Equidad. https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/portalDNP/PND-2023/PND_2018-2022/pdf/bases-pnd-2018-2022.pdf
- Departamento Nacional de Planeación (DNP). (2023). Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia, potencia mundial de la vida. <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/Publicaciones/plan-nacional-de-desarrollo-2022-2026-colombia-potencia-mundial-de-la-vida.pdf>
- Escobar Buitrago, F. (2017). Conocimiento, trayectoria y habitar en la transformación del mundo sikuaní [Trabajo de grado para optar al grado de doctor en antropología, Universidad de

- los Andes] Repositorio.
<https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/38685/u806696.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Gamba Angélica, Gracia Liliana, Lesmes Sergio, Pineda Angie & Rojas Yamile (2017) Derechos de personalidad jurídica y participación política de los pueblos indígenas en Colombia: diagnóstico, fuentes jurídicas y criterios de adecuación institucional para la Registraduría Nacional del Estado Civil. <https://www.registraduria.gov.co/IMG/pdf/Derechos-Personalidad-Juridica-Pueblos-Indigenas.pdf>
- Gómez López, A. J. (1998). La guerra de exterminio contra los grupos indígenas cazadores-recolectores de los Llanos orientales (siglos XIX y XX). *Anuario Colombiano de Historia Social Y de La Cultura*, 25, 351–376.
<https://revistas.unal.edu.co/index.php/achsc/article/view/16710>
- Iberdrola. (2021). Crisis Humanitarias ¿Qué grandes crisis humanitarias asolan al planeta en la actualidad? <https://www.iberdrola.com/compromiso-social/crisis-humanitarias-causas-efectos-soluciones>
- Mignolo Walter. (2003). Historias locales/ diseños globales: colonialidad, conocimientos subalternos y pensamiento fronterizo. <https://www.ram-wan.net/restrepo/decolonial/11-mignolo-un%20paradigma%20otro.pdf>
- Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (1990). Convenio entre Colombia y Ecuador sobre tránsito y transporte de personas, carga, vehículos, embarcaciones fluviales, marítimas, y aeronaves.
<http://repositorio.gestiondelriesgo.gov.co/bitstream/handle/20.500.11762/20596/MODIFICA?sequence=4>
- Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia. (2021). Informe Pueblos Indígenas. https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/FOTOS2020/2021-03-17_informe_pueblos_indigenas_2020.pdf
- Molano Rojas, A. Zarama Salazar, F. (2016) Fronteras: gobernanza, sensibilidad y vulnerabilidad. Las fronteras en Colombia como zonas estratégicas: análisis y perspectivas. 17-47. Obtenido en: <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/141833-opac>

- Mondardo, M. (2021). La lucha por el territorio ancestral continental de los guaraníes transfronterizos en América del Sur. *Estudios fronterizos*, 22. <https://doi.org/10.21670/ref.2113076>
- Moreno V, Pelacani, Gr, Amaya-Castro, J. (2020). La apatridia en Colombia: Fragmentos dispersos de una conversación pendiente. https://www.academia.edu/44695366/LA_APATRIDIA_EN_COLOMBIA_Fragmentos_dispersos_de_una_conversaci%C3%B3n_pendiente?email_work_card=title
- Mundo Amazónico, R. (2018). Territorios indígenas y conflictos transfronterizos. *Mundo Amazónico*, 9(2), 7–10. <https://doi.org/10.15446/ma.v9n2.75938>
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1948). La Declaración Universal de Derechos Humanos. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1954). Convención sobre el estatuto de los apátridas. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0006.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1966). Pacto internacional de derechos civiles y políticos. https://www.ohchr.org/sites/default/files/ccpr_SP.pdf
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2007). Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf
- Observatorio Pueblos Indígenas & Fronterizos (2022). Minuta técnica para convencionales constituyentes. https://observatorio.cl/wp-content/uploads/2022/02/minuta_pueblos_indigenas_transfronterizos.pdf
- Oficina de Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCHA). (2021) Briefing Departamental, Vichada. <https://reliefweb.int/report/colombia/briefing-departamental-vichada-enero-diciembre-de-2021>
- Oficina de Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCHA). (2022) Colombia: Crisis humanitaria por Desplazamiento Masivo Transfronterizo en Puerto Carreño, Vichada <https://reliefweb.int/report/colombia/colombia-crisis-humanitaria-por-desplazamiento-masivo-transfronterizo-en-puerto-carreno-vichada>
- Ochoa, R; Chamarraví, M & Quiteve, C (2018). Plan De vida etnia Saliba de Morichito. https://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/upload/SIIC/PueblosIndigenas/pueblo_s_liva.pdf

- Organización de los Estados Americanos (OEA). (1969) Convención Americana sobre Derechos Humanos Pacto de San José. https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Organización de los Estados Americanos (OEA). (2016). Declaración americana sobre los derechos de los pueblos indígenas. <https://www.oas.org/es/sadye/documentos/DADPI.pdf>
- Organización de los Estados Americanos (OEA). (2021). La Crisis de Migrantes y Refugiados Venezolanos. <https://www.oas.org/fpdb/press/Crisis-Overview-ESP.pdf>
- Organización de los Estados Americanos (OEA). (2023) Sentencias de la Corte Interamericana. <https://www.oas.org/es/cidh/indigenas/decisiones/corteidh.asp>
- Organización Internacional del Trabajo (OIT). (1989) Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales. https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf
- Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC). (2022). Declaración de los pueblos indígenas plurinacionales de zonas de frontera de Colombia con Venezuela y Aruba. <https://www.onic.org.co/comunicados-osv/4540-declaracion-de-los-pueblos-indigenas-plurinacionales-de-zonas-de-frontera-de-colombia-con-venezuela-y-aruba>
- Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC). (2024). Pueblo Bari. <https://www.onic.org.co/pueblos/115-bari#:~:text=Viven%20en%20la%20frontera%20con,Santurb%C3%A1n%2C%20en%20la%20cordillera%20oriental.>
- Prandi, M; Cano, J & Arenas, D. (2011). Empresas y crisis humanitarias: dilemas y retos. https://escolapau.uab.cat/img/programas/derecho/empresas_crisis_humanitarias.pdf
- Presidencia de la república de Colombia (2014). Decreto 2333 de 2014. Por el cual se establecen los mecanismos para la efectiva protección y seguridad jurídica de las tierras y territorios ocupados o poseídos ancestralmente y/o tradicionalmente por los pueblos indígenas acorde con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Convenio 169 de la OIT, y se adicionan los artículos 13, 16 Y 19 del Decreto 2664 de 1994. <https://www.andi.com.co/Uploads/DECRETO%202333%20DE%20%202014%20-%20Proteccion%20de%20tierras.pdf>

- Rodríguez, R. M. (2023). Responsabilidad de la Cancillería colombiana en la Política Migratoria. <https://www.colexret.com/politica-migratoria/responsabilidad-de-la-cancilleria-colombiana-en-la-politica-migratoria/>
- Stefoni, C., Jaramillo, M., Bravo, A. & Macaya-Aguirre, G. (2023). La construcción de una crisis humanitaria en la zona fronteriza del norte de Chile. Estudios Fronterizos. <https://doi.org/10.21670/ref.2302113>
- Stephen, L. (2017). Violencia transfronteriza de género y mujeres indígenas refugiadas de Guatemala. https://www.cidob.org/es/articulos/revista_cidob_d_afers_internacionals/117/violencia_transfronteriza_de_genero_y_mujeres_indigenas_refugiadas_de_guatemala
- Territorio Indígena y Gobernanza. (2021). Pueblos transfronterizos. <https://www.territorioindigenaygobernanza.com/web/pueblos-transfronterizos/>
- Tribunal superior del distrito judicial de Villavicencio sala de decisión civil familia laboral No.3. (2022) Radicación: 990013189001 2022 00001 01. <https://elmorichal.com/wp-content/uploads/2022/05/Sentencia-asentamientos-indigenas-de-Puerto-Carreno.pdf>
- Umaña, I. P. (2009). La negación del derecho a la nacionalidad y sus consecuencias. Una revisión de los casos presentados ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. [Trabajo de grado, Universidad de Costa Rica]. Repositorio Institucional. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/26566.pdf>
- Velásquez, L. A. (2022). Pueblos indígenas binacionales en la frontera entre Colombia y Venezuela: derechos fundamentales no reconocidos. <https://odihpn.org/publicaci%C3%B3n/pueblos-indigenas-binacionales-en-la-frontera-entre-colombia-y-venezuela-derechos-fundamentales-no-reconocidos/>
- Vélez Martínez, N., Toro, J. A., Barbosa, A., Escobar, S., Esteban Vélez, J., Betancur, A. Quintero, M. (2021). Apatridia: La protección del derecho a la nacionalidad de las personas apátridas en Colombia. [Trabajo de grado, Universidad EAFIT]. Repositorio Institucional. https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/30149/Natalia_VelezMartinez_2021.pdf?sequence=2&isAllowed=y
- Villabella, C. M. (2020). Pasos hacia una revolución en la enseñanza del derecho en el sistema romano-germánico. Los Métodos en la Investigación Jurídica. Instituto de Investigaciones Jurídicas. 161-179. <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/6226-pasos-hacia->

una-revolucion-en-la-ensenanza-del-derecho-en-el-sistema-romano-germanico-tomo-4-
version-electronica